

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA – DERECHO



MONOGRAFÍA

“PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU), PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS”

POSTULANTE : MARÍA ESTELA MAMANI RUIZ
TUTOR ACADÉMICO : Dr. CARLOS CONDE CALLE
INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA
2013

AGRADECIMIENTOS

Al Ministerio de Justicia, en especial a los funcionarios del SIJPLU Distrito 2 de la ciudad de El Alto, por acogerme y ayudarme en la realización y conclusión del trabajo dirigido.

A toda mi familia por su incondicional apoyo

DEDICATORIA

A Dios por guiarme y cuidarme siempre
A toda mi familia, por el apoyo incondicional
que siempre me han brindado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	3
“PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU) PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.”	
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	3
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4. MARCO DE REFERENCIA.....	4
4.1 MARCO TEÓRICO.....	4
4.2 MARCO HISTÓRICO.....	5
4.3 MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.4 MARCO JURÍDICO.....	11
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	11
6.1 OBJETIVOS GENERALES.....	11
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA.....	12

7.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA.....	12
7.2 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.....	13
8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	13

CAPITULO I

ANTECEDENTES DOCTRINALES

1. LA FAMILIA.....	14
1.1. ETIMOLOGÍA.....	14
2. EL DERECHO DE FAMILIA.....	15
3. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.....	16
4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA.....	17
4.1. La familia como organismo jurídico.....	17
4.2. La familia como institución.....	17
5. DEFINICIÓN DE FAMILIA.....	18
6. FUENTES DE LA FAMILIA.....	19
6.1. El matrimonio.....	19
6.2. El concubinato.....	19
6.3. La adopción.....	19
6.4. La filiación consanguínea.....	19
6.5. La filiación extramatrimonial o la filiación civil.....	19
7. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	20
7.1 ETAPAS DE LA FORMACIÓN HUMANA.....	20
7.2. PERIODOS DE LA EVOLUCIÓN HUMANA.....	22
7.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.....	24
8. DEFINICIÓN DE ESTADO.....	25
8.1. ESTADO Y FAMILIA.....	26

CAPITULO II EL MATRIMONIO

1. CONCEPTO.....	27
1.1. ETIMOLOGÍA.....	28
1.2. DEFINICIÓN.....	29
2. NATURALEZA JURÍDICA.....	30
3. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO.....	30
4. FINES DEL MATRIMONIO.....	32
5. CLASES DE MATRIMONIO.....	33
5.1. MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO.....	33
5.2. MATRIMONIO DE HECHO.....	34
5.2.1. REQUISITOS.....	35
5.2.2. EFECTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN LIBRE O DE HECHO.....	37
6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO.....	39
7. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	41
7.1. FORMALIDADES PREVIAS AL MATRIMONIO.....	44
8. DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.....	44
8.1. CONCEPTO.....	45
8.2. CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.....	45

CAPITULO III EL DIVORCIO

1. ETIMOLOGÍA.....	46
1.1. CONCEPTO.....	46
2. DEFINICIÓN.....	46
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	48
3.1. DIVORCIO EN LA ANTIGÜEDAD.....	49
3.2. EL DIVORCIO EN LOS ESTADOS MODERNOS.....	56
3.2.1. DIVORCIO EN FRANCIA.....	56
3.2.2. DIVORCIO EN ESTADOS UNIDOS.....	58
3.2.3. DIVORCIO EN INGLATERRA.....	59
4. CLASES DE DIVORCIO.....	60

4.1 Divorcio Absoluto.....	60
4.2. Divorcio Relativo.....	60
4.3. Divorcio de mutuo consentimiento.....	61
4.4. Divorcio Remedio.....	62
4.5. Divorcio sanción.....	62
5. POSICIÓN DE LA IGLESIA RESPECTO DEL DIVORCIO.....	63
6. LA TESIS DIVORCISTA Y LA NO DIVORCISTA.....	63
7. DIVORCIO EN BOLIVIA.....	64
7.1. ANTECEDENTES.....	65
8. ENFOQUE JURÍDICO ACTUAL.....	65
9. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	67
10. LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO.....	74

CAPITULO IV JUSTIFICACIÓN DEL DIVORCIO

1. EL CODIGO DE FAMILIA.....	75
2. LA LEY VIGENTE.....	75
3. CAUSALES DE DIVORCIO.....	75
ARTICULO 130 (Enumeración).....	76
ARTICULO 131 (Separación de Hecho).....	79
4. EL PROCESO JUDICIAL DE DIVORCIO.....	80
5. CARACTERÍSTICAS DEL DIVORCIO.....	81
6. BASES JURÍDICAS POSITIVAS PARA EL PROCESO DEL DIVORCIO.....	82
7. EFECTOS DEL DIVORCIO.....	84

CAPITULO V LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

1. ANTECEDENTES.....	89
2. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS SIJPLU.....	90

3. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLUS), PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.....93

4. INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLUS), PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS

RECURSOS ECONÓMICOS.....	94
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	98

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Una de las principales instituciones del Derecho de Familia, es el matrimonio civil, porque es la base de la sociedad y de la familia y de ella derivan innumerables derechos y obligaciones y efectos en la vida civil, familiar, comercial, penal, pública y privada de las personas que se unen. El matrimonio institución creada con la finalidad de permanencia y estabilidad, factor distintivo de las uniones transitoria o fugaces. El matrimonio es considerado como la institución social más importante por cuanto que mediante él (matrimonio) se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie la especie humana.

Pero desgraciadamente las cosas no siempre ocurren como se esperan o se desean. Existen obstáculos, dificultades, problemas que impiden la realización del sueño de felicidad. Los pequeños altercados crecen van deteriorando la relación matrimonial, lo torna desgastante hasta volverse intolerable haciendo intolerable la vida en común y, por consiguiente, la terminación de la convivencia normal entre los esposos. Debido esta problemática en cuestión, es que surge mi interés en que los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tramiten procesos de divorcio para personas de escasos recursos.

Este trabajo académico está formado por cinco capítulos; en el primero encontramos un panorama referido a los antecedentes doctrinales de la evolución y formación de la familia.

El segundo capítulo, refiere al matrimonio, en cuanto a su naturaleza, fuentes, características, clase de matrimonio, sus antecedentes históricos, requisitos, formalidades, disolución del matrimonio y sus causas para su disolución.

En el tercer capítulo, nos enfocamos de lo que significa el divorcio su origen los tipos de divorcios que hay sus definiciones y como un hecho necesario para vulnerar derechos constitucionales de la población más vulnerable.

En el cuarto capítulo nos referimos a las causales de divorcio, el proceso de divorcio, características, bases jurídicas para el proceso de divorcio y los efectos que este implica.

En el quinto capítulo hacemos referencia a los antecedentes de los Servicios Integrados de Justicia, los servicios que ofrece, la propuesta planteada y su fundamentación, y llegamos a las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía utilizada en este trabajo

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU), PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El tema trata de la necesidad de incorporar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) dependiente del Ministerio de Justicia, el servicio de patrocinio legal gratuito para tratar procesos de divorcio para personas de escasos recursos económicos, esto para un adecuado seguimiento y conclusión de los casos.

El divorcio es un tema complejo tanto en su origen como en su desarrollo, derivando graves conflictos y consecuencias psicológicas y de relación social para aquellas personas que se ven en la necesidad de iniciar la acción del divorcio.

La administración de justicia en los últimos años se puede decir que es un poco más consciente de la importancia de la existencia de instituciones que brinden apoyo jurídico gratuito en los distintos conflictos que se presentan dentro el entorno familiar, brindando un servicio de forma completa, continua, rigurosa y eficiente.

La intervención de instituciones gubernamentales con el objeto de facilitar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población boliviana y dar un servicio integral en cada caso que se presenta, es importante y está dirigida a establecer un servicio integral.

Este servicio integral puede proporcionar al Juez y los funcionarios públicos una información rigurosa y objetiva sobre la que se apoyara y se tomara la mejor decisión para todos los implicados y las medidas a adoptar en cada caso.

La sociedad ignora de la situación actual de las personas que no pueden acceder a la justicia por no contar con recursos económicos, viéndose desamparados, hecho por el cual es necesario incorporar el servicio legal gratuito en los SIJPLUS dependiente del Ministerio de Justicia.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente tema se encuentra dentro del Derecho de Familia.

3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El espacio representativo para la elaboración del presente trabajo estará constituido por los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) dependientes del Ministerio de Justicia.

3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se tomara en cuenta el periodo comprendido entre mayo de 2012 a enero de 2013

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

La presente monografía se sustenta en la teoría Jus Naturalista, tomando en cuenta que es un derecho natural que tiene todo ser humano.

La presente investigación se basa en la necesidad de incorporar en los SIJPLU el servicio de patrocinio legal gratuito para tratar procesos de divorcio para personas de escasos recursos económicos, que según esta teoría la ley puede ser dividida en: divina, natural y humana.

El auténtico derecho es el derecho natural aquel que descubre la norma pura, el derecho positivo, para ello se debe hallar al hombre auténtico, la voluntad general es la síntesis organizada de todas las voluntades.

Para su validez, el Derecho Natural, no requiere ser producto de un determinado procedimiento previamente establecido para la creación de normas jurídicas. El Derecho Natural es esencial a la naturaleza humana, y no creación del hombre.

Así, podríamos definir al Derecho Natural como: "El conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado. La idea de la existencia de este derecho sigue al hombre en el curso de la historia, pero es una idea cambiante como el tiempo".

4.2 MARCO HISTÓRICO

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar: por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes; por la muerte de uno de ellos; por Capitis Diminutio; por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos, por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta; por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de: adulterio, por la muerte de uno de los cónyuges, por la condena a pena criminal, el abandono del hogar, los

excesos, Sevicias, las injurias graves del uno para con el otro, es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

La instauración del divorcio en la legislación boliviana se da mediante la Ley de Divorcio promulgada el 15 de abril de 1932 bajo la presidencia del Dr. Daniel Salamanca.

En 1972 en el gobierno de facto de Hugo Banzer Suarez fue promulgado el código de familia, mediante Decreto Ley N° 20426 de fecha 23 de agosto, y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley N° 14849 de 24 de agosto de 1977, que posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante ley N° 996.

4.3 MARCO CONCEPTUAL

4.3.1 Familia

Etimológicamente, el vocablo familia deriva de “famulus”, palabra que significa sirviente, que se supone deriva del hosco famel= servus, que significa siervo o esclavo doméstico.

Desde un punto restringido, familia es aquella que está formada por la madre, el padre y los hijos.

El profesor Diez Picazo. Dice que hoy no se puede hablar de familia en un sentido único y universal, existen otros modelos de sociedades diferentes en las que la familia es algo diferente. Podemos entender por familia todos aquellos grupos humanos en los que las personas se han agrupado históricamente, existiendo una diversificación de los modelos de la misma.

Otros modelos de familia serían los formados por las parejas de hecho, de homosexuales, etc.

El modelo de familia regulado en el Código de Familia es el modelo tradicional: Se podía definir a la familia como el núcleo social primario

integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuertes (cónyuges, hijos, parientes)

Existe pues una doble significación de esta concepción:

- Para la persona: la familia es el medio natural por el que alcanzará el pleno desarrollo de la personalidad de cada uno de los miembros de esa familia.
- Para la sociedad: la familia es la célula natural y fundamental de la sociedad

La familia es una institución natural anterior al Derecho (es decir no es una creación del Derecho). El Derecho se limita a reconocer su existencia y a regularla.

El profesor Federico De Castro dice que la familia es una de las formas básicas y típicas de la sociedad integrada por personas unidas por los vínculos más fuertes.

Existen dos concepciones:

- En sentido amplio, integran la familia los cónyuges (o convivientes en parejas de hecho), los hijos y otras personas con vínculos de parentesco.
- En sentido estricto, la familia está integrada por los padres y los hijos de los mismos.

Planiol y Ripert y Rouast en un sentido más amplio entienden por familia, como el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción.

Algunos autores se muestran en contra de la existencia de la familia, opinando que debería desaparecer:

- Según las doctrinas marxistas de Marx y Engels: en la familia se produce una perpetración de las clases sociales (si una de las principales

funciones de la familia es la educación de los hijos, los hijos serán educados por sus padres según la clase social a la que pertenecen)

- Posteriormente los socialistas han abandonado esta idea y preconizan un nuevo modelo de familia:
- Para otros que apoyan a la comuna son movimientos minoritarios y que han tenido poco éxito en nuestra sociedad
- La mayoría de los autores reconocen la necesidad de la existencia de la familia y por supuesto de su regulación.

La mayoría de la doctrina defiende la necesidad de la existencia de la familia dado que: la familia incentiva, promueve el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, cumpliendo la función de cuidado de los propios cónyuges, atención y educación de los hijos, así como la protección de los mismos.

4.3.2 El derecho de familia

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares principalmente las dadas entre esposos, padres e hijos y otras relaciones de parentesco.

Nuestra Constitución Política coloca axiomáticamente el matrimonio, la familia y la maternidad bajo la protección del Estado, impone la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges dentro del matrimonio.

Nuestro régimen jurídico familiar desarrolla los principios constitucionales que atiende a la formación y organización del grupo familiar, procura engrandecer lo moral, y lo resguarda hasta su disgregación o extinción. Por lo que el derecho de familia es el conjunto de normas que rige la constitución, organización y disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.¹

¹ JAIME, MOSCOSO DELGADO. Introducción al Derecho, Editorial "Juventud" La Paz Bolivia, Sexta Edición, Pág. 637.

Otra definición sería: el Derecho de Familia es aquella parte del Derecho que regula las relaciones jurídicas familiares.

4.3.3. Definición de Estado

La sociedad en sus diversas faces; horda, clan, tribu y feudo requiere de una organización cada vez más efectiva y completa de control social, hasta que culmina con la erección de Estado surge la sociedad sobreponiéndose a todas las organizaciones que la integran. Es una superestructura que dispone de un poder supremo para modelar y dirigir todas las actividades sociales, asignando sitio y función a los hombres individualmente, a los conglomerados y a los grupos humanos que existe en el seno de la colectividad.

El Estado consta de: población, territorio y gobierno. Algunos autores destacan aparte el fin social, que otros lo consideran ya incluido en las funciones de gobierno.²

4.3.4. Estado y familia.

La familia es la célula fundamental de la sociedad, la cual está regulada y protegida por el Estado por medio de sus leyes.

4.3.5.El Matrimonio.

En sentido amplio, el matrimonio es definido como la unión del varón y la mujer formando una unidad en la naturaleza.

La palabra matrimonio deriva de las voces latinas “martimonium”, que deriva a su vez de matri (por matriz), genitivo de mater, madre, y de las manus que significa carga, misión de madre.

² MOSCOSO DELGADO, JAIME. Introducción al Derecho, Editorial “Juventud” La Paz Bolivia, Sexta Edición, Pág. 496.

En opinión de los tratadistas clásicos, Planiol, Ripert, definen al matrimonio como el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad.

Bergier, definía al matrimonio como una sociedad constante de hombre y mujer, para tener hijos.

Ahrens, refiere que el matrimonio: es la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia.

El código de familia no da un concepto de matrimonio, aunque puede deducirse de este cuerpo legal empero de los tratadistas y otros códigos; que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen formando un núcleo principal.

4.3.6. Matrimonio de hecho

Es aquella relación marital de un hombre con una mujer que viven y cohabitan con el sin estar casados.³

4.3.7. El divorcio

Es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles a ambos facultades para rehacer sus vidas independientemente a su libre decisión.

4.3.8. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)

Se puede definir como espacios que posibilitan el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población boliviana, dependientes del Ministerio de Justicia.

³ OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial, Heliasta, 2007.

4.3.9. Patrocinio

Es toda defensa o amparo y auxilio. El abogado cumple la función de patrocinio para con sus clientes, de modo especial, cuando actúa ante los tribunales.

4.3.10. Patrocinio legal gratuito

Es el servicio que te permite tener asistencia de un abogado/a, en tus procesos judiciales, permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos.

4.4 MARCO JURÍDICO

El marco jurídico de la monografía tendrá el respaldo jurídico siguiente:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Código de Familia.
- Código de Procedimiento Civil.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario incorporar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional el servicio de patrocinio legal gratuito para tratar procesos de divorcio para personas de escasos recursos?

¿Qué resultados tiene la implementación del servicio de Patrocinio legal gratuito en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional para iniciar o continuar procesos de divorcio, para personas de escasos recursos?

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

6.1 OBJETIVOS GENERALES

Demostrar la necesidad de incorporar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional el servicio de patrocinio legal gratuito para llevar a cabo procesos de divorcio, para personas de escasos recursos.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los motivos por el cual una persona no inicia la acción de divorcio.
- Proponer la incorporación del servicio de patrocinio legal gratuito en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), para tratar procesos de divorcio para personas de escasos recursos económicos.
- Identificar los beneficios que creara la incorporación del servicio de patrocinio legal gratuito en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

7.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA

7.1.2 MÉTODOS GENERALES

Los métodos a emplearse se concentran en:

- ✓ El método descriptivo, la finalidad de este método es la descripción y análisis de las características, hechos de un determinado objeto de investigación, se caracteriza por describir esencialmente aspectos y factores de un objeto de observación.
- ✓ Método deductivo, es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que tienen sobre determinados fenómenos.

7.1.3 MÉTODOS ESPECÍFICOS

- ✓ Método teórico, que me permitirá revelar causas y relaciones de fenómenos de la realidad racionalmente saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

7.2 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

Las técnicas mínimas a utilizarse en la monografía, serán la documental como la principal, asimismo se utilizara la observación que permitirá recabar información cualitativa y cuantitativa para la monografía.

8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Dada que la información que será utilizado en la monografía se encuentra en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependiente del Viciministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia que está trabajando de forma permanente con los SIJPLU, es que la información será lógicamente sustentada.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DOCTRINALES

1. LA FAMILIA

1.1. ETIMOLOGÍA

Lamentablemente, el estudio etimológico no nos brinda una ayuda considerable para precisar el concepto de familia, pues existen los estudios más variados sobre el origen y desarrollo del vocablo, resultando difícil, si no imposible, el conceder preeminencia a una teoría sobre otras. La palabra “familia” ha expresado una mayor o menor extensión de relaciones, adquiriendo matices diversos de cada lengua y en cada pueblo.

De todas maneras, es interesante pasar revista a las orientaciones principales sobre este particular.

Según una primera teoría, la palabra “familia” provendría del sánscrito: de los vocablos *dha*(asentar) y *dhaman* (asiento, morada, casa).

De acuerdo a esta posición, “familia”, en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir, el patrimonio.

Una segunda postura señala que el término tendría su cuna en la lengua osca. Pero aquí las opiniones se dividen: para unos familia vendría del vocablo *Famel* o *famesque* quiere decir “hambre”; la conexión entre ambas palabras residiría en que el seno de la familia se satisface esa primera necesidad. Para otros en cambio, el origen se encontraría en el término *famulus* con el cual se designaba a los que moraban con el señor de la casa y particularmente a los esclavos.

Algunos autores además, vinculan el vocablo *famulus* con el verbo osco *faamat* que significaba “habitar” y sostienen que este, a su vez, provendría del sánscrito *Vama* (hogar, habitación). Familia significaría, pues en sus

orígenes, el hogar comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos (por oposición a los rurales).

Ante estas explicaciones etimológicas tan poco determinantes, solo podemos concluir de forma precaria que el vocablo familia, al parecer, fue forjado tomando como base la casa o sede física donde residían ciertas personas, ampliándose luego su significado para comprender elementos esencialmente ligados a la casa, como los bienes patrimoniales y los esclavos y, finalmente, llegar a abarcar el conglomerado de personas que la habitaban.⁴

2. EL DERECHO DE FAMILIA

Una de las características naturales del hombre es su tendencia a vivir en sociedad. Desde que el hombre busco la ayuda de otros congéneres, ya sea para cazar, defenderse o reproducirse, ya que es imposible la existencia del hombre aislado o solitario, surgiendo así el ser social. Pero el hombre para vivir en sociedad requiere de normas, que están determinados por el derecho, entendiéndose estos como la facultad de actuar de acuerdo a su voluntad y dirigida siempre a la satisfacción de las necesidades de cada ser.

Asimismo el Derecho rige también las relaciones familiares como la célula social por excelencia, que tiene sus propias connotaciones. Por ello el derecho de familia es el conjunto de normas, que se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos del parentesco, que vienen a constituirse en el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, patrimoniales y afectivas.⁵

Su ámbito comprende a la ciencia del derecho, y su área está inmersa dentro la esfera del Derecho público, siendo el Estado parte interviniente como orden público, actuando la norma legal imperativamente.

⁴ CORRAL TALCIANI, HERNAN, Derecho y Derechos de la Familia, Edit. Jurídica Grijley 2005. Pág. 22-23

⁵ PAZ ESPINOZA, FELIX, Derecho de Familia y sus Instituciones, 3ra. Edición 2007.

3. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA

El origen del Derecho de Familia, lo encontramos en el Derecho Romano, la organización jurídica de la familia no gira en torno al matrimonio, sino a la institución del pater familias rige el principio de la auctoritas del pater familias (familia patriarcal) sobre hijos, esposas, esclavos,

Junto al Derecho Romano, en el Derecho Germánico, también existe una familia en la que rige el principio de autoridad haus, pero la mujer y los hijos tienen una mayor libertad. Se da mayor preeminencia al vínculo de sangre que al vínculo de autoridad.

Con la aparición del cristianismo, cada matrimonio forma una familia (a diferencia del Derecho Romano). Como consecuencia se la da existencia de unos derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges y la tendencia de la patria potestad hacia el bien de los hijos. El matrimonio canónico se basa en la unidad indisoluble del matrimonio.

En la Edad Media, la familia es un núcleo social muy fuerte, continua la unidad del mando, la autoridad sobre la mujer se transforma en una tutela (sobre el patrimonio de la mujer) y la patria potestad en defensa.

La vinculación entre familia-patrimonio a través de la familia, debe mantenerse el patrimonio vinculando la propiedad de las tierras a la familia (a través de la comunidad de bienes conyugales y de la legítima de los descendientes). Aparece la sucesión troncal (a los de un mismo tronco familiar)

Otro fenómeno paralelo (siglo XIII) surgen los burgos o ciudades, el desplazamiento de las familias campesinas a las ciudades y se establecen en las mismas, por lo que pierden importancia la vinculación económica del patrimonio a la familia.

La revolución francesa (1789), el movimiento Ilustrado se plasmó en el Código Civil francés (ideas liberales), limitación a pesar, de esa libertad persiste el sometimiento de la mujer al marido.⁶

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Considerado como un régimen de las relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de familia. A ese respecto, se han planteado diversas tesis que pasamos a señalar.

4.1. La familia como organismo jurídico

Idea sustentada por Antonio Cicu desde el año 1913, para quien la familia configuraba un vínculo jurídico orgánico “Hay organismo aunque no exista personalidad, porque hay un vínculo recíproco de interdependencia personal; lo que significa que falta en las relaciones familiares la independencia, la libertad, la autonomía, que contra-distinguen las relaciones, especialmente las patrimoniales del derecho privado”.

4.2. La familia como institución

La familia ante todo es una institución social, desde un punto de vista sociológico: institución que trasciende como un conjunto de pautas de conducta internalizadas que se aplican a una determinada categoría desde relaciones sociales, en este caso, las familiares.

Teoría formulada por los tratadistas franceses, Maurice Haurou y Georges Renard: decían si concebimos una institución como una colectividad organizada, donde el interés común es preferido frente al individual, entonces es justo aceptar que la familia es una institución típica.⁷

⁶www.familia, Matrimonio y Divorcio. HtmlRecuperado el 10 de Octubre de 2005.

⁷ PAZ ESPINOZA, FELIX, Derecho de Familia y sus Instituciones 3era. Edición, Pág. 31-32.

5. DEFINICIÓN DE FAMILIA

La base de la sociedad constituye la familia, por ello es importante establecer quienes constituyen o integran la familia.

La nueva Constitución Política del Estado dispone: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”⁸

El profesor Borda precisa que en sentido propio y limitado la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que procede de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad.⁹

Por su parte Planiol expresa en su sentido amplio, la familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o la adopción. El propio vocablo en sentido estricto designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de casa.¹⁰

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

El Código de Familia no da un concepto de familia; sin embargo, manifiesta que “la familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del

⁸ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, ART. 62 (Derechos de las Familias)

⁹ BORDA, GUILLERMO, Manual de Derecho de Familia, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, Pág. 17

¹⁰ PLANIOL, MARCEL, Tratado Elemental de Derecho Civil Francés, Edit. Cultural 1945, Pág. 3

Estado (...)”¹¹, por lo tanto, la familia es una institución de orden público fundamental para la organización y estructura de la sociedad.

6. FUENTES DE LA FAMILIA

6.1. El matrimonio. Es fuente directa, es la unión de personas mediante determinados ritos sociales, religiosos o legales, para la convivencia y con la finalidad de criar hijos. En la legislación boliviana se conceptúa al matrimonio como la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer legalmente aptos para ella o en caso contrario bajo dispensa judicial y formalizada con sujeción de la ley positiva a fin de hacer vida en común y con la finalidad de procrear hijos.¹²

6.2. El concubinato. Es la cohabitación de una mujer con un hombre no requiere de la autorización de la ley, el hombre y la mujer se unen por simple voluntad con la finalidad de formar un hogar, asumiendo las responsabilidades y deberes propios de una relación matrimonial.

6.3. La adopción, según el código Niño, Niña y Adolescente, la adopción constituye una verdadera fuente de la familia, mediante la cual se atribuye la calidad de hijo del adoptante.

6.4. La filiación consanguínea. Filiación. Institución de Derecho De Familia que vincula a unos sujetos con otros por parentesco consanguíneo o civil. Solo la filiación consanguínea es fuente de la familia.

6.5. La filiación extramatrimonial o la filiación civil (por adopción) no son fuente. El primero porque necesita, para serlo, el reconocimiento y el segundo porque puede ser revocada por desheredación (CF, 227) o cesada (CF, 229) por matrimonio entre adoptados de un mismo adoptante y por matrimonio entre adoptado y los hijos que pudiera tener el adoptante (CF, 49, inciso 2 y 3)

¹¹ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 4 (Protección Pública y Privada de la familia).

¹² PAZ ESPINOZA FELIX. Ob. Cit. Pág. 49

Teniendo como ente regulador al Estado, quien lo ejercita a través de sus instituciones creadas, fruto de la organización de la sociedad y a través de la evolución histórica de la humanidad, constituyéndose en un fenómeno jurídico, fundado en principios fundamentales que garantizan el orden.¹³

7. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

La humanidad ha tenido en su desarrollo una serie de transformaciones sociales que es necesario conocer, para tener una mejor idea de la evolución de la familia, para lo cual señalamos los principales aspectos que marcaron la evolución de la familia:

- **La subsistencia.** Basada en la recolección de frutos silvestres.
- **Las relaciones sexuales.** Era promiscua lo que hacía difícil el saber quién era el padre al inicio de la evolución de la familia existían relaciones sexuales entre padres e hijos.
- **La sobrevivencia.** El hecho de no existir el grupo familiar marca la necesidad de defender su existencia individual fabricando armas.

El impulso de sobrevivir tiene dos efectos que lo diferencia de las demás especies:

1. *Utiliza la inteligencia.* Esto le permite construir armas.
2. *Empieza a vivir en comunidad.* En grupo la defensa se mejora.

7.1 ETAPAS DE LA FORMACIÓN HUMANA

- **La horda.** Formación social primitiva que tenía su razón de existir en la solidaridad para sobrevivir. Aunque en se mantenía la promiscuidad sexual, sin diferenciar entre ascendientes o descendientes. Vivían en cavernas.

¹³PAZ ESPINOZA, FELIX, Derecho de Familia y sus Instituciones 3era. Edición, Pág. 3. Fuentes de la Familia, Pág. 48-49.

- **La gens o clan.** Conjunto de familias con antepasados comunes a través de la línea paterna que vivían en un territorio propio unidos por vínculos de ese parentesco. Por lo general, este grupo es algo mayor que una familia ex-tensa y comparte un nombre común o apellido.

La palabra gens se introdujo en el contexto antropológico a finales del siglo XVIII como sustituto de clan. Sin embargo, hoy no se utiliza de forma generalizada.

- **La fratría.** (Del griego “fratrion”, ‘hermano’). Agrupación de gens donde impera la prohibición de matrimonio entre personas de una misma gens porque se suponía que todos tenían un antepasado común.
- **La tribu.** Conjunto de fratrías basada en el dominio de un territorio y que comparten costumbres y lengua.

Por lo general, una tribu posee un jefe, una lengua, una cultura común y una religión que predica la descendencia de todos sus miembros de un progenitor común (formando así una única gens o clan)

En el siglo XIX bajo este nombre se designaban aquellas sociedades situadas en el estadio de barbarie dentro de la evolución de la humanidad.

Posteriormente, tribu fue sinónimo de ‘sociedad tribal’, es decir, sociedad sin Estado.

El criterio más importante para la delimitación de una tribu continúa siendo la identidad idiomática y cultural.

La palabra tribu, ampliamente utilizada por los antropólogos, cada vez se emplea con menor frecuencia debido a sus connotaciones negativas, ya que implica una forma de vida ‘poco desarrollada’. Además, se utiliza de modo incoherente al no aplicarse a los

modernos grupos europeos que cumplen los criterios de su definición. Hoy se opta por la denominación más amplia de pueblo o etnia.

- **Nación.** Etapa superior de las agrupaciones humanas, se alza sobre las ruinas de la gens y la tribu, marca la evolución máxima de la humanidad en su desarrollo, donde impera un alto grado de perfeccionamiento de las relaciones familiares, sociales, económicas y políticas, estableciéndose en un territorio fijo, con comunes caracteres históricos y sociales, regidos por las mismas leyes y unidos por su idioma, costumbres, religión y con intereses de progreso y cooperación mutuos.

7.2. PERIODOS DE LA EVOLUCIÓN HUMANA

La fundición del hierro marca el desarrollo socioeconómico, político y cultural. La imprenta marca el salto a la civilización, y se civiliza cuando se aprende a escribir.

7.2.1 Periodo del salvajismo

En su estadio inferior:

- ✓ Es recolector nómada vegetariano,
- ✓ Hay promiscuidad sexual,
- ✓ No hay propiedad privada.

En el estadio medio:

- ✓ Aparece la familia consanguínea (no relaciones sexuales entre padres e hijas, y madres e hijos).
- ✓ Descubre el fuego y la semilla.
- ✓ Es sedentario.
- ✓ Cazador con invención de la maza y la lanza con piedra sin pulimentar.

En el estadio superior:

- ✓ Inventa el arco y la flecha
- ✓ Crea tejidos sin telar.
- ✓ Utiliza vigas para su vivienda.

7.2.2. Periodo de la barbarie

El periodo de la barbarie es belicista, aparece la propiedad privada por apropiación de los bienes y mujeres de los vencidos. La mujer pasa a ser un objeto. La familia siandiasmica (matrimonio por grupos) es característica de este periodo.

En el estadio inferior:

- ✓ Supera la poliandria (la mujer está vinculada por matrimonio a varios hombres adultos).
- ✓ La mujer pierde autoridad.
- ✓ Queda la poliginia (forma de poligamia en el cual el hombre tiene más de una esposa a la vez). La poliginia ya permite establecer la paternidad.
- ✓ Domestica animales.
- ✓ Cultiva plantas alimenticias.
- ✓ Descubre la alfarería.

En el estadio medio:

- ✓ Labra metales, excepto el hierro.
- ✓ Ganadería
- ✓ Agricultura con riego.
- ✓ Aparece el matrimonio.

En el estadio superior:

- ✓ Funde el mineral del hierro.
- ✓ Inventa la rueda,

- ✓ Inventa la escritura alfabética,
- ✓ Inventa el arado de hierro.
- ✓ Aparece la familia monógama (marido con una sola mujer). La familia monógama es característica de este estadio. ¹⁴

7.2.3. Periodo de la civilización

En este periodo se produce la industrialización o lo que se llama la revolución industrial, donde la naturaleza y las materia primas van a permitir la elaboración de productos artificiales, dando paso a una serie de descubrimientos e inventos que permiten al hombre dominar la naturaleza, y la producción de bienes en masa.

7.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA

La familia tuvo una evolución paralela al desarrollo sociocultural de la humanidad aunque no tan definida, ya que en el estado primitivo los hombres vivían en promiscuidad donde las relaciones sexuales eran indiscriminadas y promiscuas, específicamente en la etapa de la poliandria y el matriarcado, en donde el parentesco era conocida por línea materna ya que no era posible determinar la paternidad los hijos, posteriormente sobreviene la poligamia, el patriarcado y la monogamia.¹⁵

Este desarrollo evolutivo de la familia se refieren a los grupos familiares denominados: la familia consanguínea, familia punalúa, familia sindiásmica y familia monogámica, que veremos a continuación:

- ✓ **Familia consanguínea.** Primera forma de organización donde se excluye la relación sexual entre padres e hijos aunque permitida entre hermanos y existiendo aun imprecisión de la paternidad causando con esto ausencia de autoridad paterna

¹⁴ JIMENEZ SANJINES, RAUL, Lecciones de Derecho de Familia y Derechos del Menor. Tomo I. 2da Edición. Edit. Turpo 2006. Periodo de la Evolución Humana. Pag. 21-23.

¹⁵ JIMENEZ SANJINES, RAUL, Ob. Cit. Tomo I. Pág. 23.

- ✓ **Familia punalúa.** “Punalúa”, “compañero íntimo”, en esta familia se prohíbe el matrimonio entre hermanos y hermanas de una misma gens. Aun no es posible determinar la paternidad de los hijos, reconociendo solo la línea materna quien ejerce la autoridad sobre los hijos, existiendo superioridad de la mujer sobre el hombre.
- ✓ **Familia sindiasmica.** “Sindyazo”, “par”, “sindyasmos”, consistió en la unión temporal más o menos larga entre un hombre y una mujer sin tener vínculos de sangre, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva. Es posible ya establecer la paternidad de los hijos dando lugar al patriarcado, estableciendo la filiación por línea paterna.
- ✓ **Familia monógama.** Se funda en el matrimonio de un hombre con una sola mujer con cohabitación exclusiva como elemento esencial de la institución. En ella se exige la fidelidad de ambos cónyuges.

8. DEFINICIÓN DE ESTADO

En sentido amplio, se entiende por Estado un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.

Sus elementos constitutivos del Estado son tres: el territorio espacio físico donde el Estado ejerce sus actividades, su independencia y soberanía, manteniendo su existencia y perfeccionamiento. La población es el elemento humano, constituido por el conjunto de personas naturales que viven en el territorio de un Estado. El gobierno, es el conjunto de órganos agentes o representante, que poseen la autoridad y dirección política de un Estado, cuyo poder se institucionaliza a través de su ejercicio sobre una población y en una jurisdicción limitada¹⁶

¹⁶ TEXTO. PREFACULTATIVO. Gestión 2010.

8.1. ESTADO Y FAMILIA

La familia es la célula fundamental de la sociedad, la cual esta generalmente regulada y protegida por el Estado, por medio de sus leyes. En consecuencia el Estado ejerce su poder mediante los órganos jurisdiccionales los que prestan tutela a nombre del Estado.

La familia es una de las fuentes de origen del Estado.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

1. CONCEPTO

Es un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes

Existen diferentes conceptos de matrimonio pero podemos definirlo como un acto jurídico de la unión o relación entre un hombre y una mujer para la planificación de la familia obteniendo cada uno derechos y obligaciones y estar unidos para toda la vida hasta que la muerte los separe, y que el hombre no lo separe, al decir que no lo separe el hombre estamos hablando religiosamente por que el hombre no puede separar lo que Dios ha unido.

También podemos decir que el Matrimonio es la *unión de personas mediante determinados ritos* sociales, religiosos o legales, *para hacer una vida en común y con la finalidad de criar hijos.*

Por otro lado no decimos dos personas, porque en los países musulmanes una persona se puede unir en matrimonio con más de dos mujeres.

No decimos personas de “distinto” sexo ya que también se pueden unir en matrimonio personas del mismo sexo.

Los ritos para la celebración del matrimonio en distintas regiones del mundo difieren bastante, van desde sencillas ceremonias como el matrimonio civil, hasta fastuosas ceremonias religiosas.

Por todo ello podemos decir que el matrimonio es la unión de dos personas que decidieron formar una vida juntos ya que ellos decidieron formarla sin

ninguna interrupción uniéndose por su propia voluntad y su propio consentimiento, para formar una vida digna.

1.1. ETIMOLOGÍA

La palabra matrimonio deriva de las voces latinas “matrimonium”, que deriva a su vez de matri (por matriz), genitivo de mater, madre, y de las manus que significa carga, misión de madre.¹⁷

En opinión de los tratadistas clásicos, Planiol, Ripert, definen al matrimonio como el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad.

Bergier, definía al matrimonio como una sociedad constante de hombre y mujer, para tener hijos.

Ahrens, refiere que el matrimonio: es la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia.

Jorge Mario Magallon, menciona que la palabra matrimonio proviene del latín “matrimonium, matriz, madre y monium, cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre” mientras que diversos diccionarios simplemente señalan que el matrimonio es “la unión perpetua de un hombre y una mujer para hacer vida en común, con arreglo a derecho.¹⁸El código de familia no da un concepto de matrimonio, aunque puede deducirse de este cuerpo legal empero de los tratadistas y otros códigos; que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen formando un núcleo principal.

¹⁷PAZ ESPINOZA, FELIX. Derecho de Familia y sus Instituciones. (El Matrimonio). 3era. Edición, Pág. 73.

¹⁸Matrimonio y Divorcio. [www. Igleiareformada.com.html](http://www.Iglesiareformada.com.html). octubre 2005.

1.2. DEFINICIÓN

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.¹⁹

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para hacer vida en común y constituir finalmente una familia; no solo ha sido instituida para satisfacer instintos naturales del ser humano, sino también para llenar otros fines y valores humanos espirituales, como ser la ayuda mutua, la compañía, la educación de los hijos a través de los cuales el ser humano se proyecta en el porvenir.²⁰

Los autores Edgardo Baqueiro y Rosalía Buenrostro, definen al matrimonio como ese “acto jurídico complejo estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre hombre y una mujer...como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante un funcionario del Estado designado para realizarlo. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial genero de vida”.

Ignacio Galindo Garifas, define al matrimonio como es estado civil que trae como consecuencia una serie de deberes y facultades, derechos y obligaciones para con los hijos y con ellos mismo.²¹

Para no complicarnos con una definición del matrimonio señalaremos que es el vínculo jurídico que nace de la voluntad de los contrayentes, expresada

¹⁹PAZ ESPINOZA, FELIX. Derecho de Familia y sus Instituciones. (El Matrimonio). 3era. Edición, Pág. 74.

²⁰CASTELLANOS TRIGO. GONZALO. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Gaviota del Sur. Sucre. Pág. 64.

²¹Matrimonio y Divorcio. www.iglesiareformada.com.html. octubre 2005.

con las formalidades que la ley establece, y que origina imperativamente entre ellos un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas, ordenados al establecimiento de una plena comunidad de vida y al cumplimiento de los fines que son propios de ellas según el orden natural.²²

2. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del matrimonio ha sido uno de los temas que más ha dado “tela que cortar” en el derecho de familia, por las diferentes teorías; sin embargo, sin necesidad de incurrir en cada una de estas, nos limitamos a referir un pequeño resumen de las mismas:

Al matrimonio se le ha dado la naturaleza de **contrato**, porque se requiere el acuerdo de voluntades entre los cónyuges; así el matrimonio se considera un acto de poder estatal, porque aparte del consentimiento de los contrayentes se necesita la voluntad del Estado; otros consideran al matrimonio como un acto jurídico familiar, para diferenciar de los demás actos jurídicos.

Finalmente, se considera al matrimonio como una **institución**, porque además de la declaración de voluntades de las partes para celebrar el mismo, los cónyuges no hacen otra cosa que prestar su consentimiento, los derechos de las partes están fijados expresamente por la ley y las partes no pueden apartarse de estas prescripciones de orden público; por tanto, en el matrimonio, la voluntad tiene sus límites, es decir que los contrayentes no pueden acordar que el matrimonio durará determinado tiempo, o el régimen de los bienes comunes será diferente al determinado por la ley.²³

3. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO

La regulación del Matrimonio tiene las siguientes características:

²² MAZZINGHI. JORGE ADOLDO. Derecho de Familia. Editorial. Abeledo. Perrot. Buenos Aires Argentina. 1983. Pág. 71

²³ CASTELLANOS TRIGO. GONZALO. Derecho de Familia. Primera edición 2011. Editorial Gaviota del Sur. Sucre. Pág. 67.

- **El matrimonio es heterosexual;** es decir, es la unión entre personas de distinto sexo, vale decir de un hombre y una mujer.

No obstante, este carácter de principio evidente, vital o fundamental desde el punto de vista legal, no puede en la actualidad ser tomado con tanta facilidad, porque muchas legislaciones extranjeras; como la de Holanda, España, Italia, Francia, Argentina y algunos estados de Norte América, admiten el matrimonio homosexual.

- **El matrimonio es una unión;** es decir que se unen por voluntad propia dos personas; es decir se une un hombre y una mujer donde ambos tiene igualdad de derechos y obligaciones.

Desde la celebración del matrimonio nacen para los cónyuges derechos comunes que se producen necesariamente por la unión de dos personas; a lo algunos autores señalan que el matrimonio es una sociedad de dos personas.

- **El matrimonio es monogámico;** es decir la unión de dos personas, porque no olvidemos que en algún momento de la historia del matrimonio se registraron uniones múltiples, como la poligamia (un hombre con varias mujeres) o la poliandria (una mujer con muchos hombres).

La fidelidad es uno de los pilares de la solidez y dignidad del matrimonio.

- **El matrimonio es permanente;** porque cuando dos personas se casan lo hacen para toda la vida, con el sincero propósito de pasar juntos las alegrías y las tristezas que les depara el destino, aunque más tarde se divorcien y vuelvan a contraer nuevas nupcias, porque

hay en la institución del matrimonio un íntimo y connatural sentido de permanencia.

Nadie puede casarse con la condición de que el matrimonio dure un determinado tiempo, por lo tanto el matrimonio es permanente, aunque luego por diferentes motivos disuelvan el mismo.

- **El matrimonio es de orden público;** porque es el legislador el que fija las reglas de juego y las mismas son irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.

El profesor Moreno Citado por el autor, señala que por regla general, la legislación conyugal no puede ser dejada sin efecto por convenios particulares. Es que existe un interés general que debe ser tutelado y resguardado. El matrimonio es un acto en el cual está interesada toda la sociedad, como fundamento de la familia.

- **El matrimonio es legal;** característica que deriva de la esencia misma del matrimonio, porque no es suficiente que las uniones sean estables y duraderas, sino que deben estar sometidas al régimen impuesto por la ley; deben cumplirse con las disposiciones emanadas de esta para su celebración, este ropaje jurídico de legalidad, es lo que permite distinguir al matrimonio civil de otras figuras o relaciones similares. ²⁴

4. FINES DEL MATRIMONIO

Sobre los fines del matrimonio se ha dicho mucho; sin embargo, por motivos meramente académicos señalaremos los aspectos fundamentales que han desarrollado los principales estudiosos del derecho en sus diferentes obras sobre derecho de familia.

²⁴CASTELLANOS TRIGO. GONZALO. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Gaviota del Sur. Sucre. Págs. 65-66-67.

- La satisfacción del amor natural de los seres humanos.
- La mutua compañía de los cónyuges.
- La mutua asistencia que se deben los esposos.
- La procreación; sin embargo, es relativa porque en algunos casos cuando el matrimonio se celebra entre personas mayores (ancianos) no contemplan la posibilidad de procreación.

5. CLASES DE MATRIMONIO

5.1. MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO

Una de las principales instituciones del Derecho de Familia, es el matrimonio civil, porque es la base de la sociedad y de la familia, derivando de ellas derechos y obligaciones tanto en la vida civil como en la familiar.

Nuestra legislación familiar, en forma similar a la mayoría de las legislaciones, únicamente reconoce jurídicamente el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades establecidos en el Código de Familia (Art. 41 matrimonio civil).

La simple unión de un hombre y una mujer por cierto tiempo no basta para que dicha relación se constituya en matrimonio; sin embargo, puede constituirse en una unión libre o de hecho (**concubinato**) que puede tener consecuencias jurídicas, si así lo determina un juez.

Nuestra legislación únicamente reconoce el matrimonio civil²⁵, sin embargo existe una excepción que dispone: El matrimonio religioso que es independiente del civil y puede celebrarse libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes, pero solo tendrá validez legal y producirá

²⁵ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 41 (Matrimonio Civil)

efectos jurídicos el matrimonio civil, ²⁶ ya que en nuestro país rige la libertad de culto. ²⁷

5.2. MATRIMONIO DE HECHO

Las uniones conyugales libres o de hecho es también conocida en nuestra legislación como “concubinato” “sirviñacu” “unión marital o natural”.

El diccionario de la Real Academia lo define diciendo “que es una relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”.

El profesor Moreno señala: que el concubinato como institución social y jurídico se da cuando un hombre y una mujer con aptitud nupcial viven en forma pública, singular, estable, y se comportan entre si y frente a terceros como si fueran esposos.²⁸

Mazzinghi expresa que: el concubinato se configura cuando una pareja hombre y mujer cohabitan, viven bajo el mismo techo, comparten las mismas vicisitudes de la vida; cuando hace una vida similar a la matrimonial, pero que legalmente no constituye matrimonio.²⁹

Lo que debe quedar claro es que la unión libre o de hecho inicialmente es un matrimonio no reconocido judicialmente, sin embargo, para que surta efectos jurídicos necesariamente debe existir reconocimiento judicial por autoridad competente.

Asimismo cabe mencionar que no todos los países reconocen a las uniones libres o de hecho, porque vulnera muchos derechos de los hijos y el o la conviviente, debilita la seguridad de la familia y de la misma sociedad en su conjunto.

²⁶ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 42 (Matrimonio Religioso)

²⁷El Art. 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. “El Estado respeta y garantiza la libertad de religión o de creencias espirituales, de acuerdo con sus convicciones. El Estado es independiente de la religión”.

²⁸ MORENO RUFFINELLI, JOSE ANTONIO. Derecho de Familia. Tomo. II. Págs. 575-576.

²⁹ MAZZINGHI, JORGE ADOLDO. Derecho de Familia. Editorial. Abeledo. Perrot. Buenos Aires Argentina 1983. Pág. 122.

En nuestro Estado la unión libre o de hecho tiene reconocimiento constitucional por imperio de la Constitución Política del Estado (2009) cuando señala “(...) II Las uniones libres de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y seguridad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas”.³⁰

De esta norma legal no queda duda alguna sobre el reconocimiento de la Constitución a esta institución del Derecho de Familia, sin embargo, impone algunos requisitos.

5.2.1. REQUISITOS

Como ya lo mencionamos anteriormente las uniones libres o de hecho, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos para que surtan efectos jurídicos y sean reconocidas judicialmente.

Nuestra legislación Constitucional y familiar, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado los requisitos de las uniones libres o de hecho siendo las siguientes:

- Es la unión voluntaria de un hombre y de una mujer.
- Que sea estable o que tenga permanencia o cohabitación, porque los convivientes deben vivir bajo el mismo techo en forma permanente; es decir constituyen un hogar haciendo vida en común como marido y mujer.
- Que la unión sea singular, porque es una cuestión fundamental para que una unión pueda reputarse válida; por lo tanto no puede existir pluralidad de concubinatos.

³⁰ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 63. (Derechos de la familia).

- Que sea voluntario consentida; es decir supone la ausencia de vicios en el consentimiento.
- La unión libre o de hecho debe tener publicidad o notoriedad, debe ser pública, reconocida por la familia y terceros como una unión realmente aparente, pues si se perdiera en el anonimato, si se escondiere en las sombras, nadie podría saber de su existencia.
- Que los convivientes sean capaces; tener por lo menos la edad mínima permitida para contraer matrimonio y gozar de plena salud mental.
- Que los convivientes tengan libertad de estado; es decir que ninguno esté ligado por matrimonio civil.
- Que los convivientes no estén prohibidos en los grados y línea directa, como así en línea colateral entre hermanos.
- Que la unión libre o de hecho debe estar reconocida judicialmente mediante resolución expresa y debidamente ejecutoriada.

Sobre los efectos de estas relaciones libres o de hecho nuestra legislación familiar asúmelo siguiente: “Se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida en común en forma estable y singular con la concurrencia de los requisitos establecidos por los artículos 44 y 46 al 50”. Se apreciaran las circunstancias teniendo en consideración las particularidades de cada caso.³¹

³¹ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 158. (unión conyugal libre). Además recordemos, El Art. 44 se refiere a la edad de los contrayentes para contraer matrimonio civil. El Art. 46 a la salud mental de los novios. El Art. 47 la prohibición por consanguinidad. El Art. 48 se refiere a la ausencia de afinidad. El Art. 49 trata la prohibición de matrimonio por vínculos de adopción. Finalmente el Art. 50 a la existencia de crimen.

5.2.2. EFECTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN LIBRE O DE HECHO

Una vez que exista resolución judicial que declare la unión libre o de hecho, el efecto más importante es que la misma tiene los mismos efectos del matrimonio civil; es decir se asimila con el matrimonio; como por ejemplo, los hijos se refutan matrimoniales, se crea la comunidad de bienes gananciales, el derecho a la asistencia familiar, seguridad social, derechos hereditarios.

El efecto más importante sobre las uniones libres o de hecho la establece nuestra legislación familiar cuando señala: “Las uniones conyugales que sean estables y singulares producen efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes. Pueden aplicarse a dichas uniones las normas que regulan los efectos del matrimonio, en la medida compatible con su naturaleza, sin perjuicio de las reglas particulares que se dan a continuación”.³²

Podemos señalar los siguientes efectos que producen judicialmente las uniones libres o de hecho cuando han sido legalmente reconocidas.

- Personales para los convivientes, se los considera marido y mujer para toso los efectos.
- La fidelidad, la asistencia y la cooperación son deberes recíprocos de los convivientes.
- Patrimoniales, se crea la comunidad de bienes gananciales y cada uno tiene sus propios bienes propios.
- Tienen derecho a la sucesión hereditaria.
- La partición de bienes comunes adquiridos en la unión libre o de hecho.

³² CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL. ART. 159 (regla general).

- Los convivientes tienen derechos recíprocos que son propios del matrimonio.
- Administración de los bienes en común.
- Derecho de oposición al matrimonio de uno de los convivientes por ruptura unilateral. (Art. 169 del Cód. De Fam.)
- Acciones judiciales, nulidad de venta de bienes comunes cuando no dio consentimiento.

Pero el tema más preocupante para el Derecho de Familia son las uniones libres de hecho IRREGULARES; es decir aquellas en que la pareja no puede contraer matrimonio valido por mediar entre ellos alguno de los impedimentos establecidos por la ley y los mismos no pueden ser reconocidos judicialmente y no producen efectos jurídicos; sin embargo nacen hijos se adquieren bienes y otros aspectos propios del derecho de familia.

Es una realidad de nuestro país, en la ciudad de El Alto, y especialmente en el área rural, que muchas personas optan por las uniones libres de hecho o comúnmente conocidas como concubinato; sin embargo para que surta efectos jurídicos deben cumplir con algunas formalidades o requisitos, caso contrario se estaría desvirtuando esta institución del derecho de familia.

Es una realidad y algo común las uniones conyugales libres o de hecho; por lo tanto, el Estado y sobre todo el derecho de familia, no puede dar la espalda a estas uniones, por lo que es necesario regularlas y reconocerlas cuando cumplen con ciertos requisitos que establece la ley.

El concubinato no es bien visto por el Estado y la sociedad en su conjunto, porque crea familias ilegales, pero es un mal necesario que debe ser finalmente protegidos por el derecho, al ser una institución que se presenta como un modelo alternativo para constituir familia.

Siendo este una de las problemáticas que nos lleva a la realización el presente trabajo, porque muchas parejas casadas legalmente deciden separarse sin iniciar su proceso de divorcio, pero pronto forman una nueva familia bajo el modelo de concubinato, sin estar divorciados, vulnerando derechos de terceras personas.

6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

La humanidad tuvo una evolución tanto en el aspecto social, económico político, pero especialmente en la institución del matrimonio desde las primeras formas de relación entre el hombre y la mujer hasta alcanzar la forma del matrimonio monogámico, significando el mayor signo de civilización social.

Así el matrimonio ha ido sufriendo a través de los tiempos un largo proceso evolutivo, por lo que es conveniente ver las diferentes formas de celebración del matrimonio en los distintos pueblos:

Japón. El pretendiente dejaba flores a la mujer, si ésta por la noche recogía las flores, aceptaba. La mujer asistía el matrimonio con la cabellera rapada, señal de pérdida de una familia y la entrada en otra.

Grecia. Se iniciaba con el rapto simulado, en la que la madre de la novia alumbraba el camino con una antorcha, hasta la casa del novio, donde los dejaba acostados.

India. Existía predominio absoluto del marido, donde la mujer debía reverencia al marido, y el matrimonio tenía como fin esencial la procreación de un hijo varón

Persia. El novio enviaba todo lo necesario como: muebles, esclavos, para la casa. Al anochecer la novia se dirigía a la casa del novio acompañada de parientes, amigos e invitados.

Imperio inca. El matrimonio era voluntario o forzoso. El matrimonio voluntario era concertado por los padres y los pretendientes, se simulaba una compra de la novia. La edad ideal era de los 18 a los 20 años para la mujer y de 24 a 26 en el hombre.

El matrimonio forzoso se aplicaba a los hombres solteros mayores de 26 años. Cada dos años la autoridad los convocaba y les escogía una mujer.

Roma. Existían las siguientes formas de matrimonio: la *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus*.

a) Confaerratio. Ceremonia de carácter religioso y muy solemne reservada a los patricios que unía en matrimonio a una mujer y a un hombre consistente en ofrecer a Júpiter la ofrenda de un pan especial ("*farreus panis*"), en la que se hallaban presentes los desposados, el gran pontífice, diez testigos y el "*Dialis flamen*" o flamen de Júpiter.

El matrimonio contraído de esta forma llevaba implícita la entrada de la mujer en la familia civil del esposo, con abandono jurídico de la suya propia.

b) Coemptio. Ceremonia de matrimonio sin carácter religioso que simulaba la compra ficticia de la mujer que se realizaba ante el "*libripens*" y al menos, cinco testigos púberes y ciudadanos romanos.

c) Usus. *Concubinato* que duraba un año. Luego del cual se podía formalizar el matrimonio o en caso contrario por la "*trinoctio*" (la mujer deja de dormir por tres noches seguidas en la casa del marido) se podía disolver el "*usus*"

El hecho de mantener a una mujer en la casa propia del marido por el transcurso de un año seguido, consagraba la "*manus*" y la consumación del matrimonio por el "*usus*", fuera de toda ceremonia.

El matrimonio en los primeros tiempos de Roma fue “cum manu”, es decir, la mujer estaba sometida al marido como si fuera una menor. Luego se convirtió “sine manu”, donde los esposos tienen condiciones iguales.³³

7. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Siendo el matrimonio una institución familiar importante, es la ley la que debe establecer todo los requisitos para contraer matrimonio.

El fundamento legal y moral es que toda persona tiene derecho a contraer nupcias, en consecuencia, lo normal es legislar las condiciones, requisitos para que pueda contraer nupcias, y establecer los casos que pueden no ser celebrados.

a) Edad; Nuestra legislación señala “El varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos” (L 996 Art. 44), este es el primer requisito que establece nuestra legislación, porque no sería posible el matrimonio entre personas que no saben o entienden esta institución. Por ejemplo no es concebible el matrimonio entre niños ya que no tendrían la capacidad de criar, educar y mantener hijos, menos entender los derechos y obligaciones que implica el matrimonio.

b) Salud Mental; Se refiere a aquella persona afectada mentalmente, no tiene capacidad para contraer matrimonio y menos para asumir responsabilidades que conlleva el matrimonio. (C.F. Art. 45), menciona también al declarado interdicto; aquella persona que judicialmente se encuentra declarado porque existió comprobación legal de su salud.

c) Libertad de Estado; No puede contraerse nuevo matrimonio antes de la disolución de la anterior. Es decir, que uno o ambos contrayentes no tengan matrimonio anterior pendiente, lo contrario conduce a cometer el delito de bigamia.

³³<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/antecedentes-del-matrimonio.html> Consulta: miércoles, 7Agosto de 2013.

d) Consanguinidad; “Nuestra legislación señala: En línea directa el matrimonio está prohibido entre ascendientes y descendientes, sin distinción de grado, y en línea colateral entre hermanos”

Esto porque moralmente no es bien vista ante la sociedad; ya que las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos ha generado repudio y es peligroso desde el punto de vista eugenésico.

e) Ausencia de afinidad; “No está permitido el matrimonio entre afines en línea directa en todos los grados. Esta prohibición subsiste aun en caso de invalidez del matrimonio que producía la afinidad, salvo la dispensa judicial que por causas atendibles puede ser acordada”

f) Prohibición por vínculos de adopción; El matrimonio está igualmente prohibido:

- 1º. Entre el adoptante, el adoptado y sus descendientes.
- 2º. Entre los hijos adoptivos de una misma persona.
- 3º. Entre el adoptado y los hijos que pudiera tener el adoptante.
- 4º. Entre el adoptado y el ex cónyuge de adoptante.
- 5º. Entre el adoptante y el ex cónyuge del adoptado.

Concurriendo causas graves el juez puede conceder dispensa para el matrimonio en los casos 2º y 3º CF

g) Inexistencia de Crimen; Tampoco pueden casarse dos personas cuando la una ha sido condenada por homicidio consumado contra el cónyuge de la otra. Mientras la causa se halla pendiente, se suspende la celebración del matrimonio.

No es necesario sentencia condenatoria ejecutoriada. El matrimonio se suspende con la acusación del fiscal.

h) Terminación de la tutela; Nuestra legislación fundamenta: El tutor, sus parientes en línea directa y colateral hasta el cuarto grado y sus afines hasta el segundo, no pueden contraer matrimonio con la persona sujeta a tutela mientras dure el ejercicio del cargo y hasta que las cuentas de la gestión estén judicialmente aprobadas, a no ser que conste en escritura pública o testamento la autorización del último progenitor que ejercía la autoridad paternal, o que el juez del domicilio, por causas graves, conceda la dispensa. Mientras dure la rendición de cuentas, por lo que podemos decir que es una prohibición momentánea.

l) Plazo para el nuevo matrimonio de la mujer; Al respecto nuestra legislación señala: La mujer viuda, divorciada o cuyo matrimonio resulte inválido, no puede volver a casarse son después de trescientos días de la muerte del marido, del decreto de separación personal de los esposos o de la ejecutoria de la nulidad. El juez puede dispensar el plazo cuando resulte imposible de acuerdo a las circunstancias, que la mujer pudiera estar embarazada para el marido. El plazo no se aplica a la mujer que da a luz antes de su vencimiento.³⁴

Esta prohibición tiene el fin de evitar el conflicto de paternidad, porque existe la presunción que el hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido de la mujer; sin embargo esta presunción en estos tiempos es fácil destruirla o probar la verdadera paternidad y maternidad por la prueba científica altamente confiable del ADN

j) Otros requisitos para contraer matrimonio; No se encuentran expresamente previstos en nuestra legislación, pero si es citada por varios autores, razón por la que estudiaremos a los mismos con fines académicos.

³⁴ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ARTS. 44 al 52. (Requisitos para contraer matrimonio).

Prohibiciones administrativas, que se presentan para los militares y diplomáticos; porque estos funcionarios necesitan de autorización de sus superiores para contraer matrimonio.

También tenemos otros impedimentos como estos:

- Raptor con la raptada.
- Impotencia.
- Enfermedades venéreas graves.³⁵

7.1. FORMALIDADES PREVIAS AL MATRIMONIO

El matrimonio es un acto público por excelencia y rodeado de varias solemnidades por los efectos que conlleva el mismo tanto para los contrayentes como para la familia, la sociedad y el Estado de forma general, razón por la cual nuestra legislación introdujo formalidades previas al matrimonio, como ser *la manifestación del matrimonio, presentación de documentos, publicidad, deducción y resolución de las dispensas judiciales, oposición al matrimonio, declaración jurada de testigos* y otros.³⁶

8. DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

8.1. CONCEPTO

El acto jurídico de contraer matrimonio se basa en la decisión de varios factores como el amor, la convivencia, el factor económico, etc., lo cierto es que muchas personas se casan con la esperanza de alcanzar la felicidad. Algunos lo logran por algún tiempo y otros lo prolongan por toda la vida, pero muchos por variadas razones fracasan, optando por diversas soluciones, como la separación y finalmente el divorcio.

³⁵CASTELLANOS TRIGO. GONZALO. Ob. Cit. Págs. 83-89.

³⁶ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ARTS. 55 al 61 (formalidades del matrimonio).

En tal razón la disolución debe entenderse como la terminación o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos.³⁷

Carlos Largomasino sostiene; La disolución del matrimonio, es la cesación del vínculo conyugal que ha existido legalmente.³⁸

8.2. CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Nuestro Código de Familia en el Art. 129 establece las causas para la disolución del matrimonio

8.2.1. Por muerte de uno de los esposos: Poniendo fin de manera inevitable a las relaciones jurídicas surgidas por el matrimonio.

8.2.2. Por sentencia ejecutoriada de divorcio: Que debe ser gestionada ante la administración de justicia y emitida por autoridad competente el cual determina la disolución del vínculo matrimonial.

8.2.3. Por la Administración de muerte presunta: Nuestra legislación familiar establece una forma de disolución del vínculo matrimonial la presunción del fallecimiento de uno de los cónyuges o de ambos, la mujer o el esposo que obtiene esta resolución, puede contraer un nuevo matrimonio sin impedimento alguno.

No es fácil que dos personas, hombre y mujer, puedan vivir el resto de sus vidas desde la celebración del matrimonio, razón por la cual, esta es una institución muy frágil del derecho de familia, donde el legislador ha puesto sus ojos para establecer muchos requisitos para su validez y para hacerla pervivir por mucho tiempo, porque la misma es la base de la sociedad en su conjunto.

³⁷ PAZ ESPINOZA. Pág. 119. Ob. Cit.

³⁸ LARGOMARSINO. CARLOS. Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo I. Editorial Universidad 1991. Pág. 908.

CAPITULO III

EL DIVORCIO

1. ETIMOLOGÍA

La palabra divorcio deriva del latín “divortium”, que su vez viene del verbo “divertere” significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así lo deciden en poner fin a la convivencia y al nexo como esposos.³⁹

1.1. CONCEPTO

Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley

2. DEFINICIÓN

El divorcio es una de las causales de disolución del matrimonio civil, previa declaración judicial por autoridad competente.

Nuestra legislación familiar opta por el termino divorcio aludiendo a la ruptura del vínculo matrimonial, posibilitando a los cónyuges contraer nuevo matrimonio. Reconoce también la separación de cuerpos sin posibilidad de romperse el vínculo matrimonial; por lo tanto, el divorcio rompe con el vínculo, lo que no ocurre con la separación de los esposos.⁴⁰

En la doctrina se han publicado diferentes opiniones tratando de explicar la disolución del matrimonio por el divorcio, entre las cuales referimos las siguientes:

Colin Capitant señalan: “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos

³⁹ PAZ ESPINOZA. Pág. 142. Ob. Cit.

⁴⁰ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 129

indistintamente por las causales establecidas por ley.”
Planiol. “El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

Virreyra Flor. “Es la ruptura del matrimonio válido estando aún vivos los esposos”.⁴¹

José Antonio Ruffinelli. “Existen dos tipos de divorcio reconocidos en el derecho comparado: el divorcio vincular o ad vinculum, o absoluto, que implica la ruptura del vínculo matrimonial y por consiguiente posibilita que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias; y el divorcio relativo llamado también ad thorum, que significa la simple separación judicial de cuerpos”.⁴²

Ignacio Galindo Garifas, menciona que el divorcio “es la disolución del vínculo matrimonial, el cual solo puede ser declarado por autoridad judicial, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial”.

Sara Montero, señala que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecida expresamente en la ley.

Benjamín Flores, manifiesta que el divorcio, es la disolución del vínculo del matrimonio, en vida de los cónyuges por una causa posterior a su celebración y deja a los mismos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio.⁴³

En casi todas las definiciones doctrinales sobre el divorcio, se nota una repetitiva evocación de que el matrimonio debe ser disuelto por una causa establecida en la ley, la cual tiene muchas causas para solicitar una

⁴¹<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/disolucion-del-matrimonio.html> Consulta: miércoles, 7 Agosto de 2013.

⁴² MORENO RUFFINELLI, JOSE ANTONIO. Derecho de Familia. Tomo II. Pág. 4415

⁴³www.familia, Matrimonio y Divorcio. Html. Recuperado el 10 de Octubre de 2005.

disolución del vínculo matrimonial, sin contemplar que el fundamento del divorcio es que si una persona se casa por su propia voluntad, también tiene el derecho por esa misma voluntad de divorciarse, así que las autoridades no deben omitir esta obligación y deben otorgar un divorcio, ya que ni siquiera es necesario solicitar otro requisito, tomando en cuenta que el matrimonio es un contrato civil, y es menester remitirnos a los elementos de existencia de un contrato que establece que el consentimiento o la voluntad de las partes es necesario para que exista contrato, por lo tanto si no hay ya voluntad de las partes, no debería seguir existiendo el matrimonio.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es evidente que a través de la historia de la humanidad muestran alguna forma de divorcio como un derecho exclusivo del varón de repudiar a una mujer por diversas causas como el adulterio, la infertilidad, torpeza, impudicia, vida silenciosa, etc., ocasionalmente como un derecho de la mujer por la única causa de maltrato por parte del marido.

El divorcio es tan antiguo como lo es el matrimonio, existió en todos los pueblos, en sus inicios fue de potestad exclusiva del marido bajo la forma del repudio, no le estaba permitido a la mujer dado su estado de independencia del marido, como sucedió entre los romanos donde la esposa estaba sometida a la patria potestad de su esposo.

Empezó en Roma como en los pueblos que dieron origen a la civilización occidental (por ejemplo, Egipto o Siria), el divorcio era una institución jurídicamente aceptada. De hecho, se permitió el repudio del varón a su mujer, por causas imputables el adulterio de la esposa y también esterilidad, el marido podría legítimamente abandonar a su mujer en estos dos casos por adulterio o por esterilidad”

Vemos que el divorcio en la antigüedad empezó en Roma por simples razones pero aclarando que el divorcio nace del matrimonio, porque sin matrimonio no hay divorcio, no hay que confundir cuando una pareja está en

concubinato que cuando se separan es divorcio para nada, el divorcio se da por el vínculo del matrimonio, que exista un escrito donde garantice la unión de los conyugues.

Ahora en roma empezó a darse por dos razones, por adulterio si era provocado por parte de la mujer y por esterilidad de la mujer, podemos ver que en esta época empezó el divorcio.

Roma había legislado el instituto del matrimonio al mismo tiempo se encargó también de prever su disolución.

3.1. DIVORCIO EN LA ANTIGÜEDAD

El divorcio como institución surge con la evolución histórica, en los tiempos primitivos no se aprecia la duración del matrimonio debido a que el divorcio aparece en las organizaciones familiares avanzadas y no en las primeras conocidas.

En los pueblos antiguos, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocido como el “repudio”, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer.

En tiempos primitivos, la mujer no goza de derechos del repudio, debido a que eran consideradas inferiores a los hombres eran tratadas, como “objetos” por lo que solamente el marido era el único para ejercer dicho derecho.

El divorcio en los pueblos antiguos fue evolucionando de distintas formas, existiendo pueblos que permitían la disolución del vínculo matrimonial y otros que lo prohibían. Con el transcurso del tiempo la mujer fue adquiriendo derechos y uno de ellos fue el derecho al divorcio.

3.1.1 DIVORCIO EGIPCIO

El matrimonio egipcio otorgo a la mujer ventajas poco comunes en comparación de los demás pueblos, porque gozaban de derechos similares

al del hombre, como por ejemplo; la mujer tenía la capacidad de decidir con quién contraer matrimonio.⁴⁴

En Egipto existían las convenciones matrimoniales donde las mujeres pactaban cláusulas de indemnizaciones económicas para protegerse, pues ya que estaba permitida la poligamia la mujer pactaba convenciones para protegerse contra cualquier abuso.

En sus inicios, el matrimonio egipcio no permitía la disolución del matrimonio, su forma común de terminar este vínculo era muerte de alguno de los cónyuges, pero con el transcurso del tiempo, en la época de la Lagidas, aparece una nueva forma de disolución del matrimonio, conocida como repudio por causa grave.

Al principio el marido era el único facultado para realizarlo, después con el tiempo la mujer fue facultada para disolver el matrimonio por su propia voluntad y sin necesidad de que existiera una causa grave. Tal fue su evolución con respecto a la mujer que se llegaron a establecer convenciones matrimoniales.

3.1.2. DIVORCIO MESOPOTÁMICO

Debido al desconocimiento general que se tuvo de los pueblos caldeo-asirios no se conocen datos precisos sobre su organización familiar. Con el transcurso del tiempo se encontró el Código Hammurabi, cuyas disposiciones situaban a la mujer en un estado de inferioridad extrema respecto al hombre, ya que establecían lo siguiente; *“la mujer que aborrecía al marido sería echada al río y si el hombre aborrece a la mujer debía darle una mina de plata”* , por lo que se evidencia que la mujer no estaba facultada para repudiar la hombre, y si lo abandonaba se hacía acreedora de la pena de muerte, el hombre si tenía la capacidad para repudiarla pero debía de

⁴⁴ CESAR AUGUSTO, BELLUCIO. Derecho de Familia. Volumen II. De Palma. Buenos Aires Argentina 1981. Pág. 5

resarcir la separación del matrimonio, con una indemnización pecuniaria, pero estas disposiciones dejaron de aplicarse en la época de Hammurabi.

El Código Hammurabi, contemplaba disposiciones relativas al derecho familiar y alguna de ellas trataban lo siguiente; si la mujer descuidaba el hogar, descuidaba al marido y tenía la intención de abandonarlo, el marido podía decidirse por dejarla ir sin dinero, o contraer nuevo matrimonio teniéndola como esclava.

Otra disposición era acerca de la esterilidad, si la mujer era incapaz de procrear el marido podía repudiarla, pero con la condición de devolverle su donación nupcial, y el patrimonio que ella había aportado al matrimonio, en caso de que no hubiera existido dicha donación el marido debía indemnizarla.

El mismo Código, también contemplaba ciertas causas en las que la mujer podía repudiar al hombre, estas consistían cuando el hombre se convertía en prisionero y le había dejado a la mujer medios necesarios, para su manutención, la mujer impedida para contraer nuevo matrimonio y si no cumplía esta disposición se le castigaba con la pena de muerte, pero si el marido no le había dejado los medios necesarios para mantenerse, la mujer podía contraer nuevo matrimonio o regresar con el si volvía.

3.1.3. DIVORCIO GRIEGO

Se cree que en la época Homérica los antiguos griegos no aceptaban la disolución del matrimonio; sin embargo tiempo después las ciudades estados consintieron el divorcio como una forma de terminar el vínculo matrimonial.⁴⁵

El matrimonio griego no consistió en la naturaleza misma del matrimonio, es decir no existía una relación afectuosa entre los cónyuges, debido a que la mayoría de los griegos escogían a sus esposas por intereses políticos o sociales, por lo que no se creaba una relación de confianza y afecto entre ellos. Para los griegos era fácil deshacer el matrimonio por esta condición.

⁴⁵ CESAR AUGUSTO, BELLUCIO. Ob. Cit. Pág. 13

Otra de las causas que contribuía a que los griegos deslindaran fácilmente el vínculo era que la mayoría de ellos, pasaban muchas horas fuera del hogar debido a la ocupación en los negocios y en la política en la que se veían envueltos.

En sus inicios el marido era el único facultado para repudiar a la mujer, y originalmente era la única forma que se conocía del divorcio. El divorcio griego no requería una causa justificada, ni una formalidad para su procedencia, si se concedía, la mujer regresaba a la casa del padre, y los hijos que hubiera, se quedaban al cuidado del marido, El hombre para tener el derecho de repudiar a la mujer debía cumplir con un requisito; devolver la dote al momento del repudio, y si incurría en mora estaba obligado a pagar intereses muy altos

La mujer no la inferioridad que la caracterizaba no podía dejar al hombre, solamente por razones fundadas podía acudir al arconte, quien era un funcionario encargado de la protección de los incapaces, y si él consideraba causas fundadas podía declarar el divorcio, las razones fundadas que podía invocar la mujer para divorciarse eran: la pérdida de libertad del marido, la introducción de una mujer en el hogar conyugal, (no el adulterio ya que estaba permitido) y las relaciones contranatura con otro hombre.⁴⁶

Las causas eran casi indemostrable debido a que la mujer debía pedir permiso al marido para salir de su hogar, por lo que no era fácil acudir con la autoridad y difícilmente la mujer lograba probar los hechos ante la misma; en alguna ocasión las mujeres lograron probar las causales ante el arconte, pero al ser decretado el divorcio los hijos se quedaban en custodia del marido.

En Grecia también existió el divorcio por mutuo acuerdo o mutuo consentimiento, para ello se requería una declaración de ambos consortes

⁴⁶CESAR AUGUSTO, BELLUCIO. Ob. Cit. Págs. 13-14.

ante el consorte, pero la declaración funcionaba solo como medio de prueba y no como un requisito básico.

3.1.4. DIVORCIO ROMANO

En Roma, el divorcio se admitió desde sus inicios; al principio la mujer se encontraba sometida a la autoridad del marido (*manus*), por lo que no tenía la facultad para repudiarlo, solo el marido podía ejercer ese derecho y por una causa grave, por lo que en la practica la inferioridad que investía a la mujer, la convertía frente a su esposo como una hija.

Existía el matrimonio (*sin manus*), que otorgaba derechos similares al hombre y la mujer, pero en Roma su práctica fue escasa, ya que la mayoría de los romanos se comprometían en matrimonio conocido como (*manus*), Al final de la república y al inicio del imperio la mujer obtuvo más facilidades para poder divorciarse.

En el derecho romano, el matrimonio terminaba por tres razones; 1) por la muerte de uno de los cónyuges, 2) por la pérdida de la capacidad de alguno de los cónyuges y 3) por la pérdida del (*affectiomaritalis*) o cuando uno o ambos esposos lo decidían.

La pérdida de la capacidad podía ser por varias razones; la primera por *Incestus superveniens* cuando el suegro adoptaba al yerno como (*filius*), la consecuencia de esa adopción consistía en la creación de un nuevo vínculo entre cónyuges, por lo que tal acción terminaba con la capacidad y por tanto concluía el matrimonio; para evitar este vínculo el padre debía emancipar a la hija.

La causa de *capitisdeminutio máxima* era cuando uno de los cónyuges por condena o por encontrarse en manos del enemigo se convertía en esclavo y por lo tanto perdía su capacidad. *Capitisdeminutio mínima* en un principio no causaba la disolución del matrimonio solo si provocaba entre los cónyuges un hecho superviviente como un impedimento legal para contraer matrimonio. La *capitisdeminutio media*, se daba cuando el individuo perdía

su ciudadanía por alguna causa (*status civitatis*) por lo que el matrimonio romano debía ser celebrado entre ciudadanos romanos.

La tercera forma de terminar el matrimonio era por voluntad de uno o ambos cónyuges o por la pérdida del *affectio maritalis* que era la intención constante, proyectada en el tiempo de continuar con la vida conyugal como marido y mujer y no pudiendo pactar ninguna cláusula tendiente a eliminar la posibilidad del derecho a acceder al divorcio cuando ya no hubiere el ánimo, el amor o el gusto de continuar con la relación.

Se establece que en forma general el divorcio romano podía efectuarse en dos maneras; *bona gratia* es decir; por la voluntad de los esposos, no requería ninguna formalidad, porque el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido. El repudio siempre trato de desalentarse debido a que no exigía ninguna causa para ejercerlo. Siendo los más comunes para el repudio; la esterilidad, y las riñas con la suegra.

Debemos diferenciar entre divorcio y repudio; el divorcio se daba cuando provenía de ambos cónyuges, y el repudio cuando se manifestaba por la voluntad de uno solo. Pero aun esta definición, algunos autores como Belluscio, dice que el repudio proviene del hombre y el divorcio de la mujer.

En la época clásica, los emperadores cristianos no suprimieron el divorcio pero buscaron dificultarlo, imponiendo leyes que castigaba con penas graves a los individuos que repudiaban sin causa. Constantino es el creador de esta idea, y no afecto al divorcio por mutuo consentimiento solo al repudio.

Justiniano realizo algunas modificaciones en referencia a las formas de disolver el matrimonio y su código reconocía dos formas de divorcio, *divortium com municonsensu*, y *el repudium*. El repudium a su vez se dividía en el 1) *divortium ex iusta causa*: que surgirá por motivos señalados en la ley, como el adulterio de la mujer, 2) *Divortium sine causa*: sin causa justificada legal, traía consigo perdida patrimoniales, 3) *Divortium bona gratia*, se producía sin culpa del cónyuge, pero motivado en causas que impiden

realizar los fines del matrimonio; ejemplo: locura, cautividad guerra, e impotencia incurable.

El divorcio en Roma evoluciono con el tiempo hasta establecerse las cuatro formas definitivas de la disolución del vínculo matrimonial: que viene a ser: el mutuo consentimiento, Bona gratia, repudio con o sin causa. El divorcio por mutuo consentimiento no traía consigo sanciones, a diferencia del repudio que imponía castigos al que repudiaba si no tenía causa justificada para ejercerlo.

3.1.5. DIVORCIO CRISTIANO⁴⁷

Los textos bíblicos respecto al divorcio se encuentran en los evangelios de San Juan Mateo, San Lucas y San Marcos; dichos textos mencionan diferentes cuestiones acerca del repudio, radicando su importancia en que cristo no lo admitió por ninguna causa es más lo condenaba, por los que nos remonta al origen de la humanidad.

Dios al crear a la pareja humana, se infiere que quiso que estuvieran siempre unidos, mujer y hombre no pueden separase por ninguna forma.

Dios condena el divorcio, por la esencia misma de la creación humana, por lo tanto inferimos que Dios, el único matrimonio que acepta es el de un hombre y una mujer conocida como matrimonio monógamo.

El derecho cristiano distingue dos tipos de matrimonio, el realizado entre personas bautizadas y el realizado por personas no bautizadas, en este derecho existe una institución llamado privilegio paulino, la cual modifica l visión sobre la indisolubilidad del matrimonio cristiano; la referida institución tiene origen en la primera epístola de San Pablo dedicada a los Corintios.

Y refiere a la facultad que tiene el cónyuge no creyente que se bautiza, para disolver su matrimonio y contraer nuevo matrimonio si su cónyuge se niega a convertirse en cristiano (bautizarse) o cohabitar con él. El Código de Derecho

⁴⁷www.familia, Matrimonio y Divorcio. Html. Recuperado el 10 de Octubre de 2005.

Canónico establece el privilegio paulino en el Canon 1143 y siguientes y establece que: “El matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el privilegio paulino en favor de la parte que ha recibido el bautismo, por el mismo hecho de que esta contraiga un nuevo matrimonio, con tal que la parte no bautizada se separe.

Para el ejercicio del privilegio paulino se requieren varios requisitos; como por ejemplo: a) que el matrimonio lo hayan contraído personas no bautizadas, b) que uno de ellos se convierta posteriormente al cristianismo, c) que el consorte no bautizado no quiera cohabitar con su pareja o no quiera convertirse en creyente, d) que la persona bautizada contraiga nuevo matrimonio con un católico.

Interpretadores del cristianismo señalan que el privilegio paulino no va en contra de los Dios quiso que fuera el matrimonio cristiano, simplemente son excepciones creadas por las acciones cotidianas que se presentaban, en donde Dios no esclavizaba a los esposo, más bien les concedía la libertad y la paz.

3.2. EL DIVORCIO EN LOS ESTADOS MODERNOS

La escuela del derecho natural racionalista, la Revolución Francesa, el feminismo son causas y circunstancias por las que los Estados modernos introdujeron el divorcio en sus legislaciones.

3.2.1. DIVORCIO EN FRANCIA

Después de 1789, los franceses consideraron al matrimonio como un contrato civil por lo que se originó la admisión del divorcio en su legislación por dos causas: mutuo consentimiento e incompatibilidad de caracteres alegado por un consorte, traducido en el llamado repudio.

Al poco tiempo la reacción de la sociedad se tradujo en un número muy alto de divorcio, por lo que los legisladores decidieron restringirlo suprimiendo el repudio. Se conservó el mutuo consentimiento como forma de divorcio pero limitando las causas para ejercerlo ante el tribunal, haciéndolo costoso y

complicando el proceso. La restauración Borbónica suprimió por completo el divorcio y se tuvo que extender hasta la III república (1816), para su restablecimiento.

Algunos países recibieron influencia francesa por lo que plantearon en sus Códigos el divorcio únicamente aceptando la disolución por mutuo consentimiento y por causa grave. Los países influenciados por la legislación francesa, eran países con mínima orientación religiosa, y complementaron en sus legislaciones la institución del divorcio. Los demás estado por su extensa influencia religiosa no permitieron la disolución del matrimonio.

Como se puede evidenciar es a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de uno de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro, o decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

Hasta la revolución francesa de 1789 la prohibición del divorcio se mantuvo vigente, es a partir de la ley de 20 de septiembre de 1792 es que se proclama el divorcio bajo el principio de la libertad, libertad para unirse y libertad para separarse por mutuo acuerdo, y por incompatibilidad de caracteres entre otras causas.

El código Napoleón de 1804, conservó el divorcio, pero suprimió la causal de incompatibilidad de caracteres, estableció la separación de cuerpos.

3.2.2. DIVORCIO EN ESTADOS UNIDOS

Las primeras acusas que dieron origen al divorcio fueron el adulterio y el abandono, después de la independencia, los Estados copian el modelo Ingles de conceder al parlamento la facultad de disolver el matrimonio.

A mediados del siglo XIX, el divorcio en algunos estados era común, por lo que las legislaturas de los estados decidieron limitar la obtención del mismo, implementando el divorcio por la vía judicial. De estado a estado existía una enorme variación en cuanto al tipo de divorcio, sus causales y su procedimiento ya que algunos regulaban la separación de cuerpos, mientras que otros no. Algunos contemplaban el divorcio por causas específicas, mientras que otros por diferentes causas, además había estados donde exigían un procedimiento extremadamente riguroso y otros no. La variedad de procedimientos y de forma de divorcio en los estados, generó que los individuos buscaran un estado con un procedimiento flexible y menos rígido para obtener el divorcio. Por lo que existía discrepancia en las necesidades a regulación y de los estados.

Actualmente cada estado mantiene su propia legislación respecto al divorcio, incluyendo sus causas, sus procedimientos y sus formas de divorcio (separación de cuerpos o vincular).

La forma en que se ha diseñado el divorcio en los Estados Unidos ha calado tan hondo que en la sociedad ya puede hablarse de que se vive una cultura de divorcio, caracterizada por entender el divorcio no en términos de quiebre de una institución, sino como una experiencia individual de expresión de un deseo de realización psicológica. Más que deseable remedio para un matrimonio fracasado, el divorcio es ahora percibido como la respuesta psicológicamente terapéutica para insatisfacción marital.⁴⁸

⁴⁸ TALCIANI CORRAL, HERNAN. Derecho y Derechos de la Familia. Edit. Jurídica Grijley 2005. Pág. 140.

3.2.3. DIVORCIO EN INGLATERRA

Al principio, el matrimonio y el divorcio eran regulados por el derecho canónico; al surgirles la ideología de la implementación del divorcio vincular, causo el rompimiento definitivo con la iglesia romana; sin embargo, después del rompimiento, las cuestiones sobre el divorcio seguían siendo jurisdicción eclesiástica.

A partir de 1666, se faculto al parlamento para conceder al cónyuge inocente la capacidad para contraer nuevas nupcias, pero era costoso, por lo que se utilizó muy poco. Hasta 1857 se implementa el divorcio vincular y la separación de cuerpos. El divorcio vincular solo poda ser decretado por una sola causa: adulterio. La separación de cuerpos podía ser decretada por abandono, crueldad, etc.

En 1969 se crea la “Divorcereform Act que cambia, esta ley estableció como única causa; la irreparable destrucción del matrimonio. Para poder invocarla debían probarse algunos hechos como; el adulterio del demandado, que haga que el demandante considere intolerable vivir con él, abandono de por lo menos de dos años, estas razones deben ser debidamente probada ante la Corte, para poder decretar el divorcio.

El matrimonio es una realidad legal y jurídica, es la relación de hombre y mujer que se entregan recíprocamente uno al otro como esposo y esposa, para construir una comunidad que supera y trasciende sus propias aspiraciones de realización individual y al mismo tiempo prepara las bases y asegura un entorno adecuado para acoger a los hijos y permitirles su mejor desarrollo.

Pero también es evidente que el divorcio como institución es paralelo desde la antigüedad al matrimonio. Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como la forma legal de

fundar la familia y, contiguamente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo.⁴⁹

4. CLASES DE DIVORCIO

Conforme la doctrina contemporánea se conoce las siguientes clases de divorcio.

4.1 Divorcio Absoluto

Conocido también como divorcio vincular, consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley, y solo puede ser obtenida de una autoridad jurisdiccional mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada pronunciada dentro de un proceso de divorcio, cuyo efecto jurídico consiste en extinguir, cesar, la relación jurídica matrimonial, también el poner fin a la vida en común entre los esposos y la sociedad económica y patrimonial que fue constituida

4.2. Divorcio Relativo

Es aquel que por motivos especiales los cónyuges no desean o no pueden divorciarse; sin embargo no desean seguir haciendo vida en común, porque la convivencia se ha tornado intolerable, por lo que optan por la separación de cuerpos; es decir que los cónyuges sin divorciarse pueden separarse y seguir casados jurídicamente.

Con la separación de los cónyuges o de cuerpos, los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

Varios autores del Derecho manifiestan que la separación de cuerpos o de esposos consiste en el relajamiento del vínculo matrimonial, pronunciado por el juez a petición de uno de los esposos por motivos expresamente previstos en la ley.

⁴⁹ TALCIANI CORRAL, HERNAN. Ob. Cit. Pág. 135.

Asimismo nuestra legislación familiar dispone: “La acción de los esposos puede limitarse a la simple separación”⁵⁰, los cónyuges cuando tienen motivos pueden demandar el divorcio o simplemente la separación de cuerpos.

Se puede decir que la separación de cuerpos es un paso previo al divorcio.

Los cónyuges únicamente pueden demandar por las causales que expresamente señaladas en la ley, normalmente por las mismas causas que pueden demandarse el divorcio sirven para la separación de cuerpos y adicionalmente otras señaladas en el código de familia en su artículo 152. Referido a las causas.

4.3. Divorcio de mutuo consentimiento

Es aquel por la cual los cónyuges obtienen de autoridad competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad de ambos cónyuges, sin que interese las causas que les llevo a tomar dicha decisión.

Esta forma de divorcio se lleva a cabo mediante un acuerdo entre las partes para divorciarse acudiendo ante un Notario Público con el fin de realizar un acta, denominada de convenciones y estipulaciones, conteniendo todos los aspectos que ha de regular esa separación.

La separación de mutuo consentimiento, conocida también como la separación de cuerpos es la interrupción de hecho o de derecho de la cohabitación entre los cónyuges.

Nuestro Código de familia en su artículo 399 procede la separación de mutuo acuerdo de los esposos. El juez admitiendo la demanda que puede ser formulada en forma escrita o verbal, llama a las partes a una audiencia en la que propondrá los medios conciliatorios, de no ser aceptados decretara la separación provisional de los esposos y fijara una nueva audiencia con un

⁵⁰ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 151. (Acción de Separación).

plazo de 3 meses en la cual propondrá nuevamente la reconciliación y si persiste la voluntad de separación dictara sentencia de separación.⁵¹

4.4. Divorcio Remedio

El divorcio remedio está basado en el quiebre, ruptura de la unión conyugal. La ley asume como una solución a una situación irremediable al cual debe ponerse remedio, por lo que el divorcio aparece como el remedio legal, siendo esta una solución cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto, haciendo intolerable e insostenible la vida en común.

En este caso el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos del conflicto conyugal suponiendo por lo general la quiebra o el fracaso inevitable del matrimonio, en sus eventualidades puede o no existir el adulterio, las injurias u otros hechos, pero el conflicto presupone una crisis en la unión matrimonial, por lo que aparece esta figura que viene a poner fin a los conflictos entre los esposos dándoles a ambos la oportunidad de reconstruir sus vidas libremente.

4.5. Divorcio sanción

El divorcio como sanción presupone la comisión de hechos ilícitos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de infracciones a los deberes y obligaciones a que se hallan sujetos ambos esposos, cuyo incumplimiento hace imposible la vida en común.

La ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar el divorcio al otro que es culpable, y resultar beneficiario con la asistencia familiar y ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio, como señalan los artículos 143 y 144 del Código de Familia, pero en caso de que ambos esposos fueren los culpables de la disolución, no habrá resarcimiento tal cual lo estipula el artículo 143, parágrafo 3 de la misma ley.

⁵¹ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 399. (Procedimiento)

5. POSICIÓN DE LA IGLESIA RESPECTO DEL DIVORCIO

La iglesia católica ha tenido un rol protagónico en todos los países donde se implanto la institución del divorcio, mostrando siempre su desacuerdo bajo la concepción de la indisolubilidad del matrimonio, elevándola a la dignidad del sacramento.

La iglesia se ha constituido en la principal oponente a la vigencia del divorcio desde los tiempos del cristianismo, profundizándose durante la edad media, época en donde el matrimonio es elevado a la dignidad de sacramento, basado en tres postulados fundamentales : *la unidad, la indisolubilidad y su dignidad de sacramento*. En ese propósito logro desarrollar principios basados en fundamentos dogmáticos siempre apoyados en la biblia y otros de orden social y moral.

Apoyados en la biblia como nos da el mismo texto bíblico, las palabras de Jesús que fundamenta la tesis católica de la indisolubilidad natural de todo matrimonio fueron pronunciadas justamente en ocasión de una discusión sobre causas de divorcio “Se le acercaron unos fariseos con propósito de tentarle, y le preguntaron: Es ilícito repudiar a la mujer por cualquier cosa”, A lo que les responde que el creador hizo al hombre y la mujer para que se unan en una sola carne, por tanto “*lo que Dios ha unido no lo separe el hombre*”⁵²

6. LA TESIS DIVORCISTA Y LA NO DIVORCISTA

En el siglo pasado el divorcio ha suscitado una serie de controversias en el ámbito de la doctrina del derecho y en el campo de la religión católica, dada las consecuencias en el campo familiar, social y económico.

⁵² DE REINA, Casiodoro y de VALERA. “La Biblia Devocional”. Sociedades Bíblicas Unidas 1995. (Mateo. 19-4)

La aceptación o el rechazo del divorcio trajeron consigo una polémica entre aquellos que la propugnan y aquellos que niegan la disolución matrimonial, los primeros denominados divorcistas y los segundos denominados antidivorcistas.

6.1. TESIS DIVORCISTA

Los que argumentan a favor del divorcio encuentran razón en que no se puede desconocer una realidad que se presenta en la vida, en la necesidad de respeto a la libertad individual, religiosa y el derecho a rehacer la vida.

Sostienen que cuando se acaba el amor y por el contrario se ha convertido en odio y la convivencia se convirtió insufrible, donde el matrimonio ya perdió su finalidad es que debe admitirse el divorcio

6.2. TESIS NO DIVORCISTA

Los que no están de acuerdo con el divorcio encuentran fundamento en la sacramentalidad del mismo, en aspectos morales, religiosos y aún más radicales señalan que el matrimonio es indisoluble y eterno que solo la muerte puede terminar con ese vínculo.

7. DIVORCIO EN BOLIVIA

Se tiene antecedentes que en Bolivia se legislo sobre el divorcio desde el Código Santa Cruz de acuerdo al Decreto de 25 de octubre de 1830, reiterada por la asamblea constituyente de 18 de julio de 1831, nuevamente dictado por la convención nacional de 2 de junio de 1843, durante la presidencia del General José Ballivian, hasta la Ley de 15 de abril de 1932 que promulgo la ley divorcio absoluto. Entre los años de 1932 a 1943 sucedieron una serie de disposiciones legales polémicas oponiéndose a la aprobación de esta ley, que sin embargo se procuró su aprobación el 15 de abril de 1932, Desde ese año se produjeron una serie de enmiendas y reformas sobre las causales de divorcio tanto en su forma procesal, poniéndose en vigencia el 6 de agosto de 1973.

7.1. ANTECEDENTES

En nuestro país había regido la separación de cuerpos, regulado por el Código Santa Cruz de 1831 bajo el fundamento del derecho canónico.

El instituto jurídico del divorcio fue introducido mediante la ley del Divorcio Absoluto promulgada el 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía “El matrimonio se disuelve: 1° Por muerte de uno de los cónyuges; 2° por sentencia definitiva de divorcio”, al mismo tiempo, había establecido ocho causales especificadas en esta ley de divorcio absoluto.

8. ENFOQUE JURÍDICO ACTUAL

Este problema, tan antiguo ha tenido una respuesta diferente desde la mayoría de las legislaciones comienzan a adoptar la concepción ideológica del llamado divorcio, que viene a sustituir, como política pública, la antigua idea de que el matrimonio debe ser indisoluble o únicamente disoluble excepcionalmente a petición del cónyuge inocente frente a graves incumplimientos de los deberes maritales por parte de su cónyuge. Si tuviéramos que poner una fecha de nacimiento de la nueva doctrina sería 1969.

La nueva concepción del divorcio fundamenta las siguientes ideas:

1. El divorcio siempre será tratado como una situación de excepción, mas no pretende desestabilizar la institución jurídica legal del matrimonio, sino sencillamente dar una solución a los casos en que, la comunidad de vida que implica la relación conyugal se ha roto de un modo irrevocable.
2. El divorcio debe ser concebido no como una pena o sanción ante el incumplimiento de uno de los cónyuges de sus deberes maritales, sino como un camino de salida, un remedio, para aquellos casos en que el conflicto ha llegado a tal grado de agudización que resulta imposible mantener la comunidad de vida matrimonial.

3. El divorcio al ser considerado como un remedio o una salida ante situaciones objetivas de ruptura de la vida conyugal, no quedara entregado a la simple voluntad o al capricho de uno o ambos cónyuges.
4. La legalización del divorcio constituye una opción que garantiza la tolerancia y el pluralismo que identifican a la sociedad contemporánea.

Todos estos fundamentos han conformado la base de sustentación ideológica de las leyes que han introducido o reformado el divorcio en los últimos veinte años en los principales países europeos y americanos.

Tanto es así que la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia está discutiendo un proyecto de ley que regula el divorcio consensuado presentado ante del notario de fe pública. En caso de promulgarse una pareja casada que esté de acuerdo en divorciarse podrá acudir ante un notario para solicitar la extinción de la relación matrimonial en una escritura pública de modo similar a como se hace la apertura de testamentos o la declaración de herederos. El notario constata que ambas partes están casadas y que otorgan el consentimiento libre y voluntario de disolver el matrimonio. Las partes deben ponerse de acuerdo en la partición de bienes y, si tienen hijos, en pagar las pensiones correspondientes. El notario, siempre y cuando constate que no se afecta a derechos de terceras personas procede a declarar el divorcio.

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, si se opone o si desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. La ley deja al reglamento la fijación del tiempo de duración del trámite de divorcio, pero se da como seguro que no se prolongará largo tiempo.

Pero hay observaciones serias a este proyecto legal. La experiencia en España y en otros países con leyes similares, muestra, que la posibilidad del divorcio rápido trae como consecuencia, la debilitación del matrimonio y de la familia.

Debemos mencionar que de ninguna forma el matrimonio resulta debilitado o alterado por el hecho de admitirse su disolución en casos especiales en los que se demuestre objetivamente su irremediable fracaso.

9. LEGISLACIÓN COMPARADA

Actualmente la mayor parte de las legislaciones admiten el divorcio con mayor o menor extensión, prácticamente se han adoptado en todos los países latinoamericanos la disolución del vínculo matrimonial.

En América latina, el divorcio se ha influenciado a través de Europa y Estados Unidos estableciéndose el divorcio en Uruguay, Brasil, Colombia, Ecuador , Venezuela, Perú, Paraguay y en nuestro país como en los países centroamericanos como en México, cuyo régimen es extremadamente liberal, admitiéndose en algunas cortes el divorcio por correspondencia sin ningún requisito de residencia y por voluntad unilateral.

Para ello pasaremos a examinar algunas importantes legislaciones que regulan la disolución del vínculo matrimonial, nos referimos principalmente sobre las causas por las que se autoriza el divorcio en estos países.

- **ARGENTINA**

Hasta hace poco, Argentina era uno de los países que mantenían incólume el principio de la indisolubilidad del matrimonio.

La ley N° 2393 de 1989 regulaba solo el divorcio no vincular, que permitía a los cónyuges vivir separados, pero sin volver a contraer una nueva unión, ya que seguían casados entre sí. En 1986, la Corte Suprema se vio abocada a resolver sobre la Constitucionalidad de esta figura de divorcio en cuanto inhabilitaba a los cónyuges a contraer matrimonio. Por tres votos contra dos, la sentencia se pronunció por la inconstitucionalidad de la norma. Sentencia que fue duramente criticada, pero se instauraría la institución legal del divorcio.

La ley 23.515 de 12 de junio de 1987, introdujo en el Código Civil, la separación personal y el divorcio, al cual se reconoce ahora eficacia disolutoria del matrimonio.

Las causas del divorcio tiene tres vertientes: la comprobación de culpas en uno de los cónyuges (consideradas tanto como causas de separación y de divorcio), la falta de convivencia comprobada a través de una sentencia de separación de hecho, y el mutuo acuerdo que se restringe para los casos en los que los cónyuges invoquen razones graves que hacen intolerable la vida en común.

Causales de divorcio.-

- El adulterio;
- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;
- La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;
- Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
- El abandono voluntario y malicioso.

• MÉXICO

En 1914 se introduce la institución del divorcio bajo los congresos de 1870 y 1889, solo existió el divorcio por separación de cuerpos por mutuo consentimiento o necesario ante causas de delito, abolido por el primer jefe constitucionalista y de la revolución Mexicana de 29 de diciembre de 1914, esta ley reconoce que el matrimonio podrá disolverse. Sin embargo se mantuvo el criterio de solo divorcio mas no nuevo matrimonio, pero todo ello fue modificado en la legislación vigente.

Causales de divorcio.-

- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.
- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.
- Los actos inmorales efectuados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción.
- Parecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable, que sobre venga después de celebrar el matrimonio.
- Parecer enajenación mental incurable
- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.
- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos, siendo estas las causales más relevantes.

• PERÚ

En 1930 se introduce el divorcio modificándose en 1936, en el 2008 se introduce la ley de divorcio rápido siendo una novedad en el procedimiento de los procesos de divorcio convencionales.

En Perú se admite el divorcio por mutuo consentimiento, se realiza el trámite ante notarios o municipios, incluso solicitado vía internet facilitando este trámite.

Causales de divorcio.-

El adulterio

- La violencia física o psicológica

- El atentado contra la vida del cónyuge
- La injuria grave que haga insoportable la vida en común
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

A diferencia con la separación matrimonial, el divorcio produce la anulación definitiva del vínculo matrimonial, es decir el matrimonio desaparece con todos sus efectos, pudiéndose contraer nuevas nupcias.

La figura legal de divorcio prioriza las condiciones para proceder a la ruptura del matrimonio, bastando simplemente que uno de los cónyuges manifieste su voluntad de divorciarse sin que el otro cónyuge o Juez se oponga a esta decisión.

Como los cónyuges manifiestan su voluntad de divorciarse desaparecen las causas que justifiquen la disolución, tales como la infidelidad, la violencia, y otras que se exigían antes de la entrada en vigencia de esta ley.

- **CHILE**

En Chile el divorcio está regido por la Ley N° 19.947, nueva Ley de Matrimonio Civil, publicada en mayo de 2004, en su artículo 53 establece que el divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanan de ella.

Esta ley permite a las parejas divorciarse por tres vías:

- 1. Divorcio de mutuo acuerdo:** En este caso las partes deben acordar todas las materias referentes a los hijos menores (pensión, visitas y tuición) y bienes comunes (en el caso de existir sociedad conyugal), y estar separados por más de un año.
- 2. Divorcio unilateral:** En el caso de que sólo uno de los cónyuges desea divorciarse y la convivencia ha cesado hace más de tres años, no reanudándose la vida en común en el intertanto.

El demandante debe acreditar, si lo exige el otro cónyuge, que ha dado cumplimiento a su obligación de alimentos respecto del demandado y sus hijos comunes.

3. Divorcio por causales graves: Son divorcios que proceden por falta grave del otro cónyuge, que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común. La ley de matrimonio civil contempla presunciones legales, de alta dificultad probatoria, para demandar el divorcio sin considerar transcurso de tiempo desde la separación de hecho.

- **COLOMBIA**

En Colombia existen dos maneras de divorciarse:

1. Ante Notaría:

La solicitud de divorcio ante notaría debe ser presentada a través de abogado patrocinante con licencia vigente.

Esta posibilidad se da cuando los cónyuges se han puesto de acuerdo en finalizar su relación para lo cual se realiza todo el trámite ante una notaría debiéndose elevar escritura pública la cual debe contener:

1. La escritura pública debe contener si existirán obligaciones alimentarias entre cónyuges y el manejo de la convivencia entre ellos en el futuro.
2. Si existen hijos menores, se debe pedir el concepto del defensor de familia, el cual tarda en promedio 15 días y en el acuerdo se requiere la descripción expresa y detallada de quien ejercerá la custodia y manutención de los niños, así como el régimen de visitas.

3. Con el divorcio se debe liquidar la sociedad conyugal de bienes. Esto es independiente al divorcio y requiere un proceso adicional. El precio está basado en la cantidad y valor de las propiedades en común.

Los cónyuges pueden otorgar poder al abogado para que firme el divorcio en nombre de ellos, si así lo desean.

2. Ante Juez:

Se da cuando alguno de los cónyuges invoca una de las siguientes causales (y no se logró consenso para tramitar el divorcio por mutuo acuerdo ante notaria o por mutuo acuerdo ante juzgado):

1. Las relaciones sexuales extraconyugales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud moral o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o pervertir al otro, o a un descendiente o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años

9. El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Causales de divorcio.-

- Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
- El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
- Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
- Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
- La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
- El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

De todo lo expuesto, vemos que el divorcio procede ante la constatación de un quiebre definitivo e irremediable del matrimonio.

Todas las legislaciones comentadas contemplan, más o menos abiertamente la hipótesis de un divorcio consensual, por acuerdo de los cónyuges. A veces a la sola constatación del consentimiento basta para que el juez declare el divorcio; en otras ocasiones se difiere esta eficacia mediante un plazo de espera.

Pero no solo se autoriza el divorcio de común acuerdo, sino que a pesar del rechazo generalizado que parece suscitar, se termina por acoger

inevitablemente el divorcio por voluntad unilateral, En efecto, nada impide que el cónyuge que busca su liberación del vínculo matrimonial proceda primeramente a colocar el matrimonio en la causa que la ley valora como quiebre del matrimonio como por ejemplo, solicite la separación, abandone el hogar y luego recién pida el divorcio.

10. LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

- a) La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir los efectos del matrimonio legalmente constituido. Por tanto, la disolución del matrimonio se entiende como la conclusión del vínculo jurídico entre los esposos.
- b) En su concepto técnico se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal.

CAPITULO IV

JUSTIFICACIÓN DEL DIVORCIO

1. EL CÓDIGO DE FAMILIA

Nuestra legislación familiar opta por el termino divorcio aludiendo a la ruptura del vínculo matrimonial, posibilitando a los cónyuges contraer nuevo matrimonio; también reconoce la separación de cuerpos sin posibilidad de romperse el vínculo matrimonial; por lo tanto, el divorcio rompe con el vínculo, lo que no pasa con la separación de los esposos.

Cuando legalmente se disuelve el matrimonio cesa el vínculo matrimonial que ligaba a los cónyuges, hecho que produce muchos aspectos jurídicos entre las partes. Esta disolución puede ser por voluntad de los esposos o por causas ajenas a la voluntad de los mismos.

2. LA LEY VIGENTE

En materia de divorcio, rigen las disposiciones del Código de Familia promulgado y puesto en vigencia el año 1972. En lo relativo al divorcio, las disposiciones que la norman, están contenidas en los artículos 130 a 150 específicamente en relación a las causas admitidas para que se produzca el divorcio, están contempladas en los artículos 130 y 131 de código de familia.

3. CAUSALES DE DIVORCIO

Las causales de divorcio las establece únicamente el legislador, por lo tanto, no la pueden instituir las partes y menos el juez. Al promover la demanda de divorcio solo puede invocarse una de las causales establecidas en la ley, cualquier otra causal no prevista en el Código, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda por ausencia de causal legal.

Al respecto Carlos Vidal Taquini señala: que al promover la demanda de divorcio culpable solo puede invocarse una de las causales establecidas en

la ley. Cualquier otra causal invocada no prevista en la ley tendrá como resultado el rechazo de la demanda por ausencia de causal legal.

El Código de Familia en su Título Cuarto, Capítulo II Artículos 130 y 131 establecen las causales para demandar el divorcio. El divorcio puede demandarse por las siguientes causales:

ARTICULO 130 (Enumeración)

- 1º. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2º. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador contra su honra o sus bienes.
- 3º. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.
- 4º. Por servicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que haga intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 5º. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.⁵³

⁵³ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURIBACIONAL DE BOLIVIA. ART. 130 (Enumeración)

A continuación analizaremos todas las causales que los cónyuges pueden válidamente interponer en la demanda de divorcio.

Adulterio.- Esta es la primera causal que establece nuestra legislación familiar, puede ser invocada por cualquiera de los esposos. El adulterio no solo comprende las relaciones sexuales que tenga uno de los cónyuges con una persona distinta de sexo, sino también a la relación homosexual, es decir persona del mismo sexo.

El profesor Belluscio señala: que el adulterio consiste en el comercio carnal tenido por uno de los cónyuges con una tercera persona, desde el momento en que cualquiera de los esposos tiene relaciones íntimas con otro aunque sean meramente circunstanciales o pasajeras, rompiendo el deber de la fidelidad, que es la esencia del matrimonio.

Cabe mencionar que en la mayoría de la doctrina afirman que no es fácil demostrar el acto sexual para demostrar el adulterio, razón por la cual el juez debe utilizar todos los medios probatorios posibles y especialmente los indicios y presunciones.

Atentado contra la vida del cónyuge.- En esta causal existe la intención de causar la muerte al otro cónyuge, o ser el autor principal, cómplice o instigador, por lo que no se justifica por ningún motivo que la pareja agraviada siga casada, por estar en peligro inminente la familia.

Causal que tiene su fundamento en los deberes de asistencia y socorro que se deben los esposos, por esta razón no puede haber consorcio, comprensión ni convivencia posible entre personas que debiendo procurarse auxilio y ayuda mutua atentan contra la honra o los bienes del otro con el fin de causarle daño o vulnerar sus derechos.

Provocación al adulterio o prostitución.- No es admisible por motivos éticos y legales que uno de los cónyuges corrompa y envíe al cónyuge o a

los hijos a cometer delitos sexuales o al adulterio, o ejercer la prostitución o a cometer delitos de corrupción.

La provocación de cometer delitos supone en el instigador un grado de inmoralidad y decadencia intolerable para una persona honesta normal, sino que además la expone al peligro de caer en el crimen, en enfermedades contagiosas graves que pongan en riesgo la salud de la familia.⁵⁴

Servicias graves, malos tratos.- Para la mayoría de la doctrina las servicias consisten en hechos realizados por uno de los cónyuges al otro con crueldad y ganas de hacerle sufrir intencionalmente para causarle daños tanto síquico, moral y físico; por lo que la servicia consiste en la crueldad excesiva de los malos tratos.

Estudiosos del derecho declaran que las servicias y los malos tratos son lo mismo; sin embargo la servicia comprende todos los malos tratos y lo que precisamente los distingue de estos es la intención de mortificar, de producir daño, cosa que a veces no ocurre en los malos tratos, los cuales son producto de una actitud irreflexiva de uno de los cónyuges que se deja llevar por sus instintos reaccionando violentamente contra el otro, hechos que hacen intolerable la vida en común.

Según el profesor Borda las **Injurias graves** consisten; en las palabras actitudes de hecho de uno de los cónyuges que importan un agravio para el otro cónyuge. La ley exige que sean graves; para considerar que tiene ese carácter dispone que se tomen en consideración la educación, posición social y demás circunstancias que pueden presentarse.⁵⁵

Es decir que las injurias graves consisten en toda especie de actos u omisiones voluntarias realizadas por uno de los cónyuges o por ambos, ya sea de hecho, de palabra, mediante gestos u otra manera, que constituya un

⁵⁴ LOPEZ DEL CARRIL, JULIO J. Derecho de Familia. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina. Pag. 233.

⁵⁵ BORDA, GUILLERMO. Manual de Derecho de Familia. Octava edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. Argentina 1979. Pág. 226

ataque u ofensa del otro cónyuge en su dignidad, honor y reputación, o mienta sobre ciertos hechos del otro cónyuge que le causen perjuicios en sus relaciones laborales, sociales y familiares.

Respecto a los **malos tratos**, de palabra y obra son las agresiones verbales, insultos y agresiones físicas que uno de los cónyuges inflige en el otro.

Abandono malicioso del hogar.- Siendo una obligación de los esposos el de vivir bajo el mismo techo común, por lo tanto el abandono malicioso del hogar puede constituir en causal de divorcio, siempre y cuando no se restituya al hogar luego de 6 meses de haber sido requerido judicialmente.

ARTICULO 131 (Separación de Hecho)

Sobre esta causal nuestro Código señala: *“Puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la casusa que la hubiere motivado. La prueba se limitara a demostrar la duración y continuidad de la separación”*

Esta causal es la más utilizada en nuestro país porque es fácil de demostrar y creo la más noble para los esposos, porque no deja huellas definitivas en los cónyuges que afecten en lo posterior a la familia y especialmente a los hijos.

Por esta causal se debe evidenciar que la separación de los esposos es plenamente voluntaria, que tiene cierta duración y que no hayan hecho vida en común nunca más.⁵⁶

Esta causal tiene como motivación la separación de los esposos: en el que no ha intervenido ninguna autoridad, no se ha dado aviso o notificación a las distintas autoridades competentes respecto a la separación de los esposos, ya que se la realiza por la simple voluntad de ambos; en eso precisamente

⁵⁶ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 131. (Separación de Hecho).

consiste la separación de hecho, dicha separación debe siempre, libre, consentida y continuada.

El divorcio es una institución antigua casi no quedan países que no hayan adoptado el divorcio vincular y muchos encuentran el fundamento en el sentido de que si una persona se casa por su propia voluntad, también tiene el derecho por la misma voluntad de divorciarse si tiene alguna causal en su favor.

Asimismo el divorcio debe y tendrá que ser tratado como una situación de excepción: no se pretende desestabilizar la institución jurídico social del matrimonio, mas al contrario sencillamente busca dar una solución a los casos en que, excepcionalmente, la comunidad de vida que implica la relación conyugal se ha roto de un modo insalvable.

4. EL PROCESO JUDICIAL DE DIVORCIO

Las reglas para el proceso de divorcio están previstas en el Código de Familia y Código de Procedimiento Civil, ya que este tiene un procedimiento ordinario.

El Código de Familia sobre el procedimiento del divorcio señala: que los proceso de divorcio y separación de los esposos se sustanciaran por la vía ordinaria ante Juez de partido de familia del ultimo domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado, a elección del demandante, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, salvas las reglas particulares del presente capítulo.

En caso del artículo 132 se estará al domicilio del demandante si el otro cónyuge permanece en el exterior⁵⁷, en realidad lo que establece la presente norma es el tipo de procedimiento, es decir las reglas del proceso de divorcio, las reglas de competencia y el lugar donde debe tramitarse el proceso celebrado en el extranjero.

⁵⁷ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 387. (Vía ordinaria y competencia).

La demanda de divorcio, se inicia con la demanda y una vez citado el demandado tiene la oportunidad de poder interponer excepciones previas y perentorias, y contestar a la demanda para finalmente reconvenir. Trabada la relación procesal el juzgador fija los puntos de hecho a probarse, abriendo también el plazo probatorio común de 50 días. Clausurando la estación probatoria y realizada los alegatos en conclusiones el juzgador dicta sentencia. Contra la sentencia procede el recurso de ordinario de apelación y posteriormente la casación en la forma y en el fondo con el objeto de determinarse si se ha aplicado correctamente el derecho.

Iniciado el proceso ordinario de divorcio el juzgador debe decretar las medidas previsionales que consisten básicamente en:

- Separación personal de los esposos.
- Garantías de seguridad para los cónyuges (alejamiento de uno de los esposos del domicilio o lugar de trabajo del consorte).
- Situación de los hijos menores de edad.
- Fijación provisional de la asistencia familiar a favor de los beneficiarios.
- Separación de los bienes mediante inventario enumerativo o evaluativo.

5. CARACTERÍSTICAS DEL DIVORCIO

Siendo el divorcio un procedimiento judicial por el cual uno o ambos cónyuges pueden demandar la disolución del matrimonio civil, por lo tanto es una acción personalísima; es decir que solamente los esposos tienen esta acción, nadie puede demandar por ellos ni los parientes más cercanos.

Sobre este punto nuestra legislación señala que “La acción de divorcio solo se ejerce por el marido, la esposa o por ambos”.⁵⁸

⁵⁸ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 133. (Personas que pueden ejercer la acción de divorcio).

La pregunta es cuándo puedan ejercerla ambos; para ello está la demanda reconvenzional; es decir, a consecuencia de la demanda el otro cónyuge con la contrademanda invoca la misma u otra causal de divorcio.⁵⁹

Por este efecto personalísimo de la acción del divorcio, y en caso de muerte de uno de los cónyuges en plena tramitación del proceso, extingue la acción de divorcio y el matrimonio concluye o se disuelve por la muerte; ya que no puede ser continuada por los herederos o personas interesadas.

Las partes no pueden imponerse en vigencia del matrimonio algún límite para ejercer la acción del divorcio, existiendo la causa de la misma, es voluntaria la acción o no la acción de divorcio por parte del cónyuge agraviado.

Únicamente pueden demandar por las causales previstas en la propia ley; es decir que fuera de estas serán rechazadas por el juez.

Ninguno de los cónyuges causal de divorcio por su propia culpa; nadie puede fundar la acción de divorcio por su propia falta. Al respecto, el Código de Familia señala: “Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta. Salvando lo dispuesto por el Artículo 131. Que se refiere a la separación de hecho.

6. BASES JURÍDICAS POSITIVAS PARA EL PROCESO DEL DIVORCIO

El proceso de divorcio se encuentra regulado en nuestro país en el título II de los procedimientos familiares, Capítulo II de las reglas a observarse en los procesos de divorcio y separación de los esposos, artículo 387 al 398 del código de familia contenido en la ley 996 del 4 de abril de 1988, vigente actualmente.

⁵⁹ CASTELLANOS TRIGO, GONZALO. Ob. Cit. Pág. 59

En su disposición general se señala que la vía para interponer esta acción es la vía ordinaria y debe interponerse ante juez de Partido de Familia cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 327 del código de procedimiento civil

Además considerando que la jurisdicción y competencia emanada por el Estado hacia los juzgados de materia familiar se ven implicados ciertos principios y actos procesales determinados por la ley del Órgano Judicial y del Código de Procedimiento Civil como ser las siguientes:

6.1. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Establecida en el Artículo 3 numerales 7 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 de la Ley de del Órgano Judicial, que manifiesta el ejercicio oportuno y permite acortar el tiempo de desarrollo de la causa.

6.2.EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y DE CONCENTRACIÓN

Su finalidad es abreviar o reducir el proceso a través de la agrupación de todas las actividades procesales en la menor cantidad posible de actuaciones, evitando la dispersión de actos, buscando obtener la mayor eficacia en la administración de justicia.⁶⁰

6.3. PRINCIPIO DE MORALIDAD Y EQUIDAD

Dentro de este contexto vemos que se vulnera todo principio de moralidad con las partes dentro la tramitación de un proceso, que exige que se utilice el proceso como un medio de hacer valer las argucias, maniobras y todo medio anti funcional malicioso que solo complican el debate judicial.

6.4. DE LOS ACTOS PROCESALES DE IMPULSO PROCESAL ECONOMÍA Y CONCERTACIÓN

Los actos procesales establecidos en los artículos 2, 88, y 89 del Código de Procedimiento Civil, establecen claramente que debe ser el juez como

⁶⁰VILLARROEL FERRER, CARLOS JAIME. Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización Judicial. 4ta. Edición 2007. Ediciones e Impresiones el "Original- San José". La Paz- Bolivia. Pág. 136.

facultad exclusiva y de sus auxiliares conseguir que los actos procesales tengan el suficiente impulso procesal, economía y concentración, para resolver los litigios en forma dinámica, y no para hacer el papel de simple espectador de dilaciones que inciden en el retardo de justicia, vale decir sin dilaciones de ninguna clase, solo el fin de abreviar el proceso a través de la agrupación de todas las actividades procesales en la menor cantidad posible de actuaciones evitando la dispersión de actos acelerando el proceso, eliminando trámites innecesarios. Este principio supone que el juez tiene facultades amplias en la dirección del procedimiento es por eso que puede regular ciertas actuaciones y diligencias que serán necesarios, y disponer ciertas medidas determinadas a suplir ciertos actos que simplemente cumplen la finalidad de promover el impulso procesal asegurando la continuidad de los trámites procesales encaminándose a una sentencia.

6.5. PRINCIPIO DISPOSITIVO DEL PROCESO

Los jueces son quienes deben conducir la demanda hasta su conclusión con la sentencia, siendo la forma normal de conclusión de la causa, el impulso del proceso es una tarea exclusiva del juez, para este efecto goza de atribuciones, pudiendo inclusive actuar de oficio buscando siempre la celeridad procesal tal como lo define el artículo 2 del Código de Procedimiento Civil.

Es así que el impulso procesal recae en el juez desde que inicia el proceso con la demanda hasta la dictación de la sentencia.

7. EFECTOS DEL DIVORCIO

El matrimonio produce varios e importantes efectos, asimismo el divorcio casi similarmente también produce muchos efectos, en el primer los hace nacer y en el segundo los hace desaparecer.

Conforme a la doctrina mayoritaria, los efectos del divorcio deben ser analizados desde tres puntos de vista: en cuanto a los esposos, bienes y a los hijos si hubieron.

- **Ruptura del vínculo matrimonial.-** Siendo este el efecto personal más importante de la sentencia con el sello de cosa juzgad, es que se disuelve el vínculo que unía a los esposos rompiendo el matrimonio, por lo tanto las personas divorciadas recobran la libertad de estado y pueden contraer nuevo matrimonio sin cometer ningún delito (por ejemplo la bigamia).

Nuestra legislación familiar manifiesta: “La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada”.⁶¹

Fin del domicilio conyugal.- Ya no existe la obligación de cohabitación, por ende cada uno puede vivir donde mejor le parezca y establecer uno propio a fines de futuras notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales.

- **Asistencia familiar.-** El cónyuge culpable del divorcio puede ser obligado a prestar asistencia familiar a favor de su ex cónyuge siempre y cuando se presenten ciertas circunstancias especiales, como no tener los medios suficientes para mantenerse y no se vuelva a casar o tener una relación estable como la unión libre o de hecho.

En caso de divorcio declarado con apoyo del artículo 131, se fijara una pensión de asistencia al cónyuge que la necesite.⁶²

Nuestro Código de Familia dispone: “Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21. Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho. Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia”.

⁶¹ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 141. (Disolución del Matrimonio).

⁶² MORALES GUILLEN, CARLOS. Código de Familia. Concordado y Anotado. Segunda Edición. Editorial Gisbert. La Paz, Bolivia. Pág. 355.

Fin de la comunidad ganancial.- El divorcio vincular pone fin a la comunidad de gananciales que se hace efectiva desde la ejecutoria de la sentencia de divorcio, como así procede la partición de los bienes gananciales.

- **Extinción de la vocación sucesoria.-** Entre los ex cónyuges ya no se presenta la vocación hereditaria, por lo tanto, no puede reclamar ninguna sucesión al fallecimiento de su ex esposo.
- **Resarcimiento.-** Cuando uno de los cónyuges fue engañado, perjudicado, maltratado en el matrimonio causándoles daños morales irreparables puede ser indemnizado por el otro cónyuge, con el fin de compensar el mal que se le causo. En la mayoría de la doctrina es muy discutida la procedencia o no de daños y perjuicios.

Pero la mayoría de las doctrinas, impone el resarcimiento de daños en el caso de adulterio, tentativa sobre el otro cónyuge y excepcionalmente en los malos tratos.

Respecto a este punto el Código de Familia en su artículo 144 dispone: “Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que le haya causado al inocente para la disolución del matrimonio”.

Situación de los hijos menores.- Ya sea en la sentencia o de forma posterior se debe determinar con quien se quedaran los hijos, situación muy complicada para los hijos y el juez, ya que se debe decidir lo mejor para los mismos.

Al respecto nuestro Código de Familia con la modificación de la ley N° 996 de 4 de abril de 1988 se determina: “El juez es quien define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado o interés moral y material de estos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse, siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos. Todos los hijos

menores de edad quedaran en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés, moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale. Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad”.⁶³ El juez tiene varias opciones para determinar la tenencia y guarda de los hijos menores de edad.

- **Autoridad de los padres.-** la autoridad de los padres se concede al que tiene la custodia de los hijos, pero el otro tiene el derecho de vigilancia y educación de los hijos, ya que el divorcio no lleva la pérdida de la patria potestad.
- **Derecho a las visitas.-** El juez o las partes establecen el régimen de visitas que tiene derecho el padre o la madre que no fue favorecido con la guarda de los hijos.
- **Cesa la afinidad.-** Por efectos del divorcio cesa la afinidad, es decir el parentesco de afinidad.
- **Revocación de donaciones.-** El cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiera hecho al cónyuge culpable; salvo que la donación hubiera sido expresamente irrevocable.

Por diferentes motivos existen y pese al divorcio existen algunos efectos del matrimonio que subsisten, es decir que siguen produciendo efectos entre las partes como ser:

- La mujer tiene derecho, aunque no la obligación, de seguir llevando el apellido paterno del ex marido, por motivos previstos en la misma ley.

⁶³ CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 145 (Situación de los hijos)

- El parentesco por afinidad nacido del matrimonio subsiste, no obstante la muerte de uno de los cónyuges o el divorcio.

Es evidente que el divorcio como institución es paralelo desde la antigüedad al matrimonio. Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como la forma legal de fundar la familia y, contiguamente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo.

Vemos como el divorcio siempre ha sido mano derecha del matrimonio, que quiero decir con esto que siempre va amarrado a este, es decir que el divorcio es una institución paralela a la del matrimonio porque siempre van unidos uno del otro y es por esa forma que el divorcio pertenece al matrimonio, ya que cuando se fundó la familia por medio del matrimonio también se encontró la forma de romper con este vínculo.

CAPITULO V

LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

1. ANTECEDENTES

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) antiguamente denominados Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia, son espacios implementados con el objetivo de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana, inician su trabajo a partir del año 2002 como un esfuerzo conjunto del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Gobiernos locales y la comunidad en general. Posteriormente son reconocidos como integrantes del Programa Nacional de acceso a la Justicia mediante D.S. 28586 de 17 de enero de 2006.

Los Servicios Integrados tienen como objetivo viabilizar el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, con respeto y preservación de sus derechos fundamentales, las mismas se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumen la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento; estos asimismo brindan servicios gratuitos de información, orientación legal, servicios de conciliación y demás prestaciones vinculadas al acceso a la justicia. Adicionalmente los Servicios Integrados cuentan con juzgados de instrucción competentes en materia civil, penal y familiar para atender aquellos conflictos que necesariamente requieran su judicialización.

En aras de cumplir el mandato de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población, los Servicios Integrados pretenden brindar un servicio integral en la resolución de conflictos interpersonales, de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población. En este propósito, los Servicios Integrados de Justicia

Plurinacional (SIJPLU) alientan la resolución pacífica de conflictos, atendiendo en lo posible a la solución planteada por las partes, priorizando la Conciliación.

2. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS SIJPLU

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia desarrollan su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica que debe estar dirigida a la búsqueda de soluciones reales y efectivas de los conflictos propugnando un derecho real que desburocratice la administración de justicia, rompa su sometimiento a los intereses de poder para los ciudadanos sean verdaderamente atendidos con criterio de igualdad.

El equipo de abogados brinda los siguientes servicios:

1. Orientación Jurídica Gratuita
2. Conciliación
3. Patrocinio legal

1. Orientación Ciudadana. En la que se brinda al usuario información y orientación básica sobre cómo se puede resolver sus conflictos de una manera fácil y amigable mismo que atiende en PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO para su correspondiente derivación Interna o Remisión externa dependiendo de la consulta de los usuarios sea en distintas materias de Derecho como ser Familiar, Civil, Penal, Gestión administrativa y otros.

2. Conciliación. La conciliación es un medio alternativo para resolver conflictos entre las personas de manera consensuada, priorizando el dialogo e intentando que la solución surja de los propios sujetos en conflicto y no sea impuesto por un tercero.

Asuntos conciliables:

- Asistencia familiar
- Deudas
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
- División y partición de bienes
- Incumplimiento de contratos

Por esta vía se extiende la invitación para la otra parte y que ambas partes lleguen a un acuerdo voluntario de manera rápida y pacífica, en caso de solucionar su conflicto se firma su correspondiente Acta Conciliatorio que se encuentra debidamente amparado por el Art. 92 de la ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación, asimismo por el Código de Procedimiento Civil Art. 180 y 181 y reconocida por la circular 004/2009 emitida por la Corte Suprema de Justicia.

3. Patrocinio legal

Es el servicio prestado en las siguientes materias:

Materia familiar:

- Asistencia familiar
- Homologación de asistencia familiar
- Violencia familiar
- Declaración judicial de matrimonio de hecho

Materia Civil

- Declaratoria de herederos
- Rectificación, complementación y adición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- Ejecución de actas de conciliación por incumplimiento

Materia penal

- Abuso deshonesto
- Estupro
- Violación

- Homicidio
- Lesiones graves y leves

Materia laboral

- Cobro de beneficios sociales
- Reincorporación laboral

Es el servicio que permite tener la asistencia de un abogado en procesos judiciales, y de esta manera lograr que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela Judicial de sus derechos de manera gratuita pueden realizar la elaboración de memoriales, inicio, seguimiento y conclusión de proceso sin la necesidad de recorrer grandes distancias, como resultado de una coordinación interinstitucional, funcionan Juzgados Mixtos de Instrucción competentes en materias civil, penal y familiar y otros de acuerdo a las competencias autorizadas por el Ministerio de Justicia.

Los SIJPLUS, son componentes del programa nacional de acceso a la justicia, como un mecanismo para posibilitar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población boliviana, a través de la promoción de la educación y cultura para la paz, el empoderamiento de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Los SIJPLUS son espacios de esfuerzo conjunto entre el Órgano Judicial, el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Municipales y la comunidad en general, con la finalidad de brindar un servicio integral de justicia.

Al ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población más necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima. Ya que son impulsados desde un programa nacional de acceso a la justicia se ubica como un referente importante de los procesos de transformación y fortalecimiento de la administración de justicia, el estado de derecho y la democracia.

3. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLUS), PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

La administración de justicia está basada en los principios de gratuidad, celeridad, servicio social, armonía social entre otros, en donde la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano, para el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano.

Gratuidad, basado en el artículo 3 inc. 8 de la ley N^o 025 Ley del Órgano Judicial, donde señala; que el acceso a la justicia es gratuita sin costo alguno para el pueblo boliviano. Haciendo posible el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Celeridad, se refiere a la rapidez con que se pueden tramitar los procesos judiciales que permitirán que la justicia llegue en forma oportuna.

Armonía social, supone que la sociedad transcurre su desarrollo en paz, de allí toda controversia surgida en base a la jurisdicción ordinaria, deberán ser resueltos en forma pacífica.

Siendo el principal objetivo de los SIJPLUS; el promover la paz, a partir de la generación de espacios de convivencia humana y comunitaria, la provisión de servicios eficientes y eficaces de justicia y el impulso amplio de la resolución de conflictos.

Favorecer el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos constitucionalmente, en función al respeto a la dignidad de las personas.

Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia.

Integrar el tema de acceso a la justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.

Apoyar los procesos de transformación y consolidación del sistema y servicios de justicia estatal, especialmente a partir de propiciar su presencia y acercamiento en sectores vulnerables de la población.

Aspectos que son claves para atender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

4. INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLUS) PARA TRATAR PROCESOS DE DIVORCIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El divorcio implica la disolución del vínculo matrimonial, siendo imprescindible iniciar un trámite judicial ordinario sustanciado ante una autoridad competente, que debe emitir una sentencia judicial debidamente ejecutada y cancelada la partida de matrimonio ante registro civil, implicando erogación monetaria misma con la que no cuentan las personas.

La necesidad de incorporar en los SIJPLUS el servicio de patrocinio legal gratuito para tratar procesos de divorcio, para personas de escasos recursos económicos se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos de protección de los derechos fundamentales de los integrantes de familia, la sociedad en su conjunto, en especial al sector más necesitado frente a graves vulneraciones de sus derechos por parte de profesionales particulares, quienes hacen cobros extremadamente altos. Asimismo es necesario su implementación por la creciente institución de familias, mediante las uniones libres o de hecho o concubinatos, que vienen generando graves conflictos para estas familias, que se constituyeron bajo esta figura, sin cumplir los más mínimos requisitos.

Para nadie es desconocido que en nuestro Estado muchas parejas deciden voluntariamente unir sus vidas sin el cumplimiento de formalidades exigidas para el matrimonio o como para el divorcio, misma que según las leyes producen efectos personales y patrimoniales.

Por lo expuesto es necesario la incorporación en los SIJPLUS el servicio de patrocinio legal gratuito para tratar procesos de divorcio, para personas de escasos recursos, porque los SIJPLUS brindan un servicio eficiente y responsable.

Por otra parte cabe indicar que el servicio de asesoramiento jurídico y patrocinio gratuito son un método de restitución de derechos y viabilizarían del acceso a la justicia de la población.

Este servicio de patrocinio legal estará a cargo de un abogado/a patrocinante debidamente acreditadas a nivel nacional, otorgando asistencia técnica en materia jurídica o consejo legal, brindando al usuario su conocimiento especializado en derecho para el análisis de su conflicto, y las estrategias sugeridas al efecto.

Esta asistencia jurídica consistirá en la elaboración para el usuario de algún documento de índole legal que se requiera para el inicio, prosecución de un trámite en sede judicial, con la asistencia del abogado/a junto al usuario a la instancia o entidad donde radica su trámite para verificar su adecuada marcha.

CONCLUSIONES

Hoy por hoy la familia está siendo comprendida más en términos de opciones individuales, donde es frecuente escuchar “tengo derecho a ser feliz”, “tengo derecho a rehacer mi vida”, “tengo derecho a enmendar el error cometido”, frases que revelan un cambio de la concepción de la familia.

En tal sentido es evidente que cuando el amor se acaba ya sea por distintas cuestiones, en donde el matrimonio ya no tiene sentido y por ende el quiebre irremediable de la comunidad conyugal es un argumento suficiente y persuasivo para legitimar que se ponga fin al compromiso matrimonial.

Aspectos que nos permiten llegar a la siguiente conclusión:

- La Constitución Política del Estado, promueve una política basado en el respeto e igualdad, con principios de solidaridad, equidad y gratuidad, por ello es necesario proporcionar instituciones estatales que brinden un servicio integral, para que las personas que recurren a ellas resuelvan su conflicto y no sean derivadas a otras instituciones, bajo el argumento de que no está dentro de sus competencias tratar dicho asunto.
- El Estado boliviano al establecer instituciones orientadas a colaborar a la población, debe hacerlo viendo los problemas que aquejan a los sectores más vulnerables, y brindar un servicio integral.
- Se debe implementar lo más pronto posible en los SIJPLUS, este servicio para proteger los derechos fundamentales de las personas.

RECOMENDACIONES

Para la buena constitución de la familia, mediante hogares jurídicamente estables, es indispensable que para el buen logro de los fines de toda sociedad, es que se necesita incorporar instituciones estatales que brinden servicios gratuitos de resolución de conflictos familiares, integrales que les permita solucionar sus conflictos.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), fueron creados para posibilitar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población boliviana, coordinando con la justicia formal. Siendo entidades legalmente reconocidas brindan un servicio jurídico oportuno y eficiente, posibilitando a las usuarias/os una solución pronta y oportuna a sus conflictos, por lo que se recomienda.

- Se recomienda que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio Justicia amplíe las competencias de los SIJPLUS, para que estos lleven a cabo procesos de divorcio.
- Que el Ministerio de Justicia, a través de la vía correspondiente preste más atención a estas entidades, dotándoles del material necesario, para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

CORRAL TALCIANI, HERNAN, Derecho y Derechos de la Familia, Editorial. Jurídica Grijley 2005

CASTELLANOS TRIGO. GONZALO. Derecho de Familia. Primera edición. Editorial Gaviota del Sur. Sucre.

CESAR AUGUSTO, BELLUCIO. Derecho de Familia. Volumen II. De Palma. Buenos Aires Argentina 1981.

BORDA, GUILLERMO. Manual de Derecho de Familia. Octava edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. Argentina 1979.

DE REINA, Casiodoro y de VALERA. “La Biblia Devocional”. Sociedades Bíblicas Unidas 1995.

JIMENEZ SANJINES, RAUL, Lecciones de Derecho de Familia y Derechos del Menor. Tomo I. 2da Edición. Edit. Turpo 2006.

LARGOMARSINO. CARLOS. Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo I. Editorial Universidad 1991.

LOPEZ DEL CARRIL, JULIO J. Derecho de Familia. Editorial AbeledoPerrot. Buenos Aires. Argentina.

MAZZINGHI. JORGE ADOLDO. Derecho de Familia. Editorial. Abeledo. Perrot. Buenos Aires Argentina. 1983.

MORENO RUFFINELLI, JOSE ANTONIO. Derecho de Familia. Tomo. II.

MORALES GUILLEN, CARLOS. Código de Familia. Concordado y Anotado. Segunda Edición. Editorial Gisbert. La Paz, Bolivia.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial. Heliasta. 2007.

PAZ ESPINOZA, FELIX, Derecho de Familia y sus Instituciones, 3ra. Edición 2007.

TEXTO. PREFACULTATIVO, Gestion 2010

VIDAL TAQUINI, CARLOS. Matrimonio Civil. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1991

VILLARROEL FERRER CARLOS JAIME. Derecho Procesal Orgánico y ley de Organización Judicial, 4ta. Edición, Ediciones e Impresiones. El Original- San José.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[www.familia, Matrimonio y Divorcio. HtmlRecuperadp el 10 de Octubre de 2005.](#)

Matrimonio y Divorcio. [www. Iglesiareformada.com.html](#). octubre 2005.

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/antecedentes-del-matrimonio.html> Consulta: miércoles, 7 Agosto de 2013

ANEXOS

El 72% de matrimonios en Bolivia termina en divorcio

Un estudio de estadísticas de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), revela que hay en el país una mayor incidencia de divorcios, dejando a los hijos a la deriva, principalmente en la edad de la adolescencia. Como un método de contrarrestar esta situación, la Fundación Universidad de la Familia realizará conferencias gratuitas de orientación familiar el domingo 8 y lunes 9 de agosto.

Las estadísticas elaboradas por un estudio de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) revelan que el 72 por ciento de los matrimonios termina en divorcio, ocasionando la desorientación de los hijos quienes viven a la deriva, sobretodo en una etapa muy difícil para el ser humano como es la adolescencia, a su vez esta cifra conlleva que el 68 por ciento de los jóvenes entre hombres y mujeres llegan a consumir alcohol, producto de esta situación.

Asimismo, el estudio revela que sólo el 12 por ciento cree en la fidelidad marital y en la actualidad existen unos 49 niños que nacen a diario sin ser deseados, porque provienen de mujeres jóvenes entre 13 y 18 años que no están listas para asumir el rol de madres.

Entre las causas principales de los divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad sin madurez, así como también la violencia intrafamiliar y la falta de comunicación, según afirmó el director ejecutivo de la Fundación Universidad de la Familia, Víctor Hugo Áñez.

Dentro este marco, la Fundación Universidad de la Familia elaboró un proyecto denominado "Olimpiadas Campeones transformando vidas" que llegará a todas las familias a través de conferencias magistrales gratuitas, contrarrestando las estadísticas e índices altos en cuanto a los problemas familiares que se incrementan por la problemática social del país y para reforzar los valores que deben prevalecer en el matrimonio

En Bolivia se producen 16 divorcios al día, la mayoría no entra al Registro Cívico

Las causales de divorcio que estipula el Código de Familia son diversas, incluyendo el adulterio, la relación homosexual, atentar contra la vida de la o el cónyuge, corromper a las hijas o hijos y abandono malicioso del hogar.

Un promedio de 16 divorcios se registra cada día en Bolivia, según datos de la [Coordinadora de la Mujer](#) y sus instituciones afiliadas. El documento revela que de acuerdo a cifras del Servicio de Registro Cívico (Sereci) sólo en 2011 se registraron 5.887 divorcios en todo el país, siendo los departamentos con mayor número de divorcios La Paz (1.553), Santa Cruz (1.407) y Cochabamba (1.383).

EN LOS últimos cinco años, entre 2007 y 2011, se registraron en esta instancia 30.832 divorcios, correspondiendo la mayor parte de ellos al departamento de Santa Cruz (27%), La Paz (24%) y Cochabamba (23%). El mismo documento estima que al menos la mitad de los matrimonios termina en divorcios.

MUCHOS DIVORCIOS NO SE REGISTRAN

No todos los divorcios realizados en instancias judiciales llegan a ser registrados en el Sereci, ya que el registro de la desvinculación matrimonial no es obligatorio. “Esta situación facilita el que hayan personas, principalmente hombres, que tengan dos o más familias de forma simultánea, dejando en desprotección a sus parejas no registradas y a sus hijas e hijos”, afirma Katia Uriona Gamarra, Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer. Por ejemplo, en los Juzgados de Partido en Materia Familiar del departamento de Santa Cruz, entre los años 2010 y 2012, se registraron sólo 5.207 divorcios. En el caso de La Paz, en 2011, en los Juzgados de Partido de Familia se ingresaron 2.635 nuevas demandas de divorcio. Sólo

en el Distrito de La Paz existen ocho juzgados de Partido de Familia que atienden procesos de divorcio y disolución de matrimonio y otros procesos como filiación, apelaciones, recusaciones, división y partición de bienes. En La Paz hay un promedio de 153 sentencias de divorcio a la semana, siendo el primer departamento con mayores índices, seguido de Santa Cruz y Cochabamba.

En Cochabamba, según información de la Plataforma de Atención del Usuario Externo del Tribunal Departamental de Justicia, entre 2007 y 2012 se registraron 17.208 procesos de divorcio en los siete juzgados de familia que los tramitan.

En Chuquisaca, en los Juzgados de Partido de Familia, entre los años 2007 y 2012 se recibieron un total de 3.114 procesos de divorcio, según se detalla en la siguiente tabla. En Tarija, entre 2008 y 2012, se registraron 1.925 procesos de divorcio en los juzgados de familia.

PRINCIPALES CAUSALES

- ***Las causales de divorcio que estipula el Código de Familia son diversas, incluyendo el adulterio, la relación homosexual, atentar contra la vida de la o el cónyuge, corromper a las hijas o hijos y abandono malicioso del hogar.***
- ***Sin embargo, las causales que más se presentan judicialmente son la de "sevicia (crueldad), injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común" y la Separación de hecho "libremente consentida y continuada por más de dos años".***
- ***Según afirma el estudio de la Coordinadora de la Mujer, tratar de probar hechos como el adulterio u otras causales puede ser un proceso complejo e incluso inviable.***

TRÁMITES LARGOS Y BUROCRÁTICOS

Cuando el idealizado lecho de rosas deviene en una ruptura larga y burocrática.

El proceso de divorcio supone diversas situaciones y costos emocionales y económicos, que en el caso de las mujeres se agrava por la mayor responsabilidad social asignada sobre las/os hijas/os, situaciones de violencia y con frecuencia menores recursos económicos, que las revictimiza. “El sistema es muy complejo, porque tienes que decir de todo para probar la causal”, afirma Amelia T., quien está tramitando su divorcio con el apoyo de un bufete de abogados.

Enfrentar este proceso no es igual para quien tiene recursos que para quien no los tiene. “Yo pagué, di un poder a mi abogado y luego él me informó que ya estaba todo listo”, comenta Gabriela P., profesional independiente. Por el contrario Josefa T. dice que tuvo que “caminar de un lado al otro” para poder culminar con su proceso. “Me moría de miedo de pararme ahí al frente de la jueza, sólo pensar en mis hijos me ha ayudado a poder mirarle”.

El divorcio es más sencillo, si existe un acuerdo transaccional, sobre los aspectos más relevantes del divorcio como la guarda o la división de bienes. A pesar de ello, el Código de Familia no abre muchas alternativas para agilizar los procedimientos ya que, en el mejor de los casos, se debe de todas formas esperar dos años para poder hacer este proceso.

PROCESOS COSTOSOS

Los costos de estos procesos están sujetos a los aranceles de los colegios de abogados que oscilan de acuerdo a cada departamento.

El costo de estos procesos de divorcios se determinan de acuerdo con el tiempo y complejidad de cada caso; sin embargo, hay que tomar en cuenta que los abogados se rigen por un arancel mínimo para el cobro de sus honorarios, independientemente de los costos adicionales que conlleva el pago de timbres, notificaciones, y otros actuados que se llevan a cabo durante todo el proceso.

Los costos de estos procesos están sujetos a los aranceles de los colegios de abogados que oscilan de acuerdo a cada departamento. Sin embargo, más allá de los aranceles que deberían ser más bajos, las y los abogados cobran tarifas diversas según cada región. Por ejemplo, en el caso de La Paz es de Bs. 5.000, en Cochabamba es de Bs. 4.000, en Tarija es de Bs. 3.000, en Chuquisaca es de Bs. 2.500 y en Pando, alrededor de Bs. 2.000.

“Si hay bienes, quienes más ganan en un divorcio son los abogados”, señala con humor Jorge C. Prueba de ello es que, en caso de producirse una división judicial de los bienes, la abogada o abogado recibirá el 10% de los mismos.

Las falencias y los sesgos de género y clase analizados afectan la vida cotidiana de las/os bolivianas/os y de las/os hijas/os que se desarrollan en medio de familias en situación de conflicto o violencia, en las que el proceso hacia el divorcio es como un vía crucis con costos emocionales y económicos a todas/s sus integrantes.

Hay la necesidad ineludible de transformar los aspectos patriarcales y falencias en los procedimientos de la actual normativa, para que el acceso efectivo a la justicia facilite la pronta resolución de estos procesos.

DIVORCIO CONSENSUADO NOTARIAL?

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia está discutiendo en este mes de junio de 2013 un proyecto de ley que regula el divorcio consensuado presentado ante del notario de fe pública. En caso de promulgarse una pareja casada que esté de acuerdo en divorciarse podrá acudir ante un notario para solicitar la extinción de la relación matrimonial en una escritura pública.

El proyecto de ley del Notario Plurinacional, en uno de sus artículos otorga facultades a esta autoridad para que disuelva el matrimonio. Con esta norma se buscará, entre otras cosas, agilizar los procesos de divorcio que permanentemente se acumulan en los juzgados de familia de todo el país.

El asambleísta del Movimiento Al Socialismo (MAS), Rodolfo Calle, explicó que "con esta ley se pretende agilizar los trámites de divorcio, dando tuición a los notarios para que puedan disolver un matrimonio, siempre y cuando sea este de mutuo acuerdo".

Mutuo acuerdo. En el proyecto de ley que ya se encuentra en la Asamblea Plurinacional, se determina que la pareja que haya acordado divorciarse tendrá la facilidad de acudir ante la autoridad de un notario de fe pública para solicitar la extinción de su matrimonio, legalmente constituido.

En esta instancia, le corresponderá al notario constatar que ambos están casados y que la disolución será bajo consentimiento de ambas partes y de manera voluntaria y libre.

Un dato importante para que este matrimonio sea atendido en una notaría es que la pareja también deberá estar de acuerdo en la partición de los bienes y zanjar los temas relacionados a la tutela de los hijos y el pago de pensiones para éstos.

Entonces, el notario procederá a la disolución del matrimonio, siempre y cuando este procedimiento no afecte a terceras personas, que por lo general son los hijos.

El juzgado. La norma dicta que el divorcio será efectivo mientras exista el mutuo acuerdo, es decir que si una de las partes se retracta de la intención de disolver el matrimonio, la causa deberá pasar a un juzgado de familia para dar paso al proceso tradicional.

En este caso, para que se dé la figura de desistimiento de divorcio de alguna de la partes, se deberá presentar o formalizar esta posición dentro de los 60 días hábiles "a partir de su otorgamiento" de la disolución, ya que luego esta determinación será efectiva.

Los plazos de duración de estos procesos ante un notario de fé pública serán fijados en reglamentación de la ley, después que sea promulgada por el Órgano Ejecutivo.

Restar la cantidad de casos. El diputado explicó que esta ley "aliviará la carga procesal que hasta el momento tienen los distintos juzgados de familia, sin mencionar los costos que tiene un divorcio".

Según el legislador, muchos de los trámites de divorcio no son concluidos por los extensos procedimientos, los honorarios del abogado que lleva adelante la causa por lo que esta norma viabilizará el ahorro del costo del divorcio ya que las partes en conflicto no verán la necesidad de contratar los servicios de un abogado no de realizar los papeleos respectivos que demandan también un presupuesto aparte.

Por el momento el proyecto es analizado en la comisión de Justicia de la Cámara Baja.

Fuente: http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/la-paz/20130708/una-ley-agilizara-los-procesos-de-divorcio_48382_78255.html

En el país, hay 33 sentencias de divorcio al día

Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, según estadísticas de la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. La Paz es el departamento con mayor número de casos.

Cada año se presentan cerca de 20.000 procesos para lograr la ruptura definitiva de la unión.

La Razón

01:00 / 07 de agosto de 2011

Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, según estadísticas de la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. La Paz es el departamento con mayor número de casos.

Malos tratos e infidelidad son las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con el enlace matrimonial, según los datos obtenidos, pero los abogados encargados de las causas identifican otros dos factores, el económico y la inmadurez de los cónyuges.

De acuerdo con los datos oficiales a los que accedió La Razón, en las nueve ciudades capitales del país más la ciudad de El Alto se presentaron 16.483 demandas de divorcio en 2010, de las cuales obtuvieron sentencia 10.092. En el caso de las provincias, se registraron 3.102 demandas de las cuales se resolvieron 2.246.

Así, los casos con sentencia suman 12.338, haciendo un promedio de 33 por cada día del año, mientras que el total de demandas presentadas en el año fue de 19.585.

"Hay que tomar en cuenta que del total de procesos de divorcios resueltos, 55% mereció una sentencia que dio conclusión al vínculo conyugal. El 9% mereció una conciliación, el retiro de demanda o el desistimiento de las partes y el 36% (7.640) recurrió a otras formas de finalización del proceso, tales como el rechazo de la demanda o la prescripción por abandono del proceso durante su tramitación", explica la responsable de Estadísticas del Consejo de la Judicatura de Bolivia, María Rosa Montaña.

El total de procesos resueltos en 2010, incluyendo los que quedaron pendientes de gestiones anteriores, alcanza a 21.566, precisa Montaña.

La coordinadora de la Defensoría de la Mujer del Centro Juana Azurduy de Padilla, María Ester Padilla, señala que las principales causas de divorcio son infidelidad, maltrato y problemas económicos, es decir la falta de dinero y empleo.

La Cooperación Técnica Alemana (GTZ) realizó, en 2010, un estudio del divorcio en Bolivia y estableció que el 72% de los matrimonios termina en divorcio y entre las causas están también los matrimonios jóvenes que con el transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento, así como también la violencia intrafamiliar y falta de comunicación.

Con ello coincide la jueza del Juzgado Séptimo de Familia del distrito de La Paz, Delia Contreras. "Por lo general los jóvenes apelan al divorcio por falta de trabajo y frustración ante los retos que representa el asumir la manutención del hogar".

Todos los procesos de divorcio son atendidos en 44 juzgados familiares en las capitales y El Alto y 83 en provincias, aunque estos últimos no sólo atienden demandas en materia de familia. Otro dato significativo, es que 78% de la carga procesal que ingresa a los juzgados de Partido de Familia en el país, corresponde a demandas de divorcio.

En función del número de pobladores, el departamento con el mayor número de sentencias de divorcio es La Paz, le siguen Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Chuquisaca, Potosí, Tarija, Beni y Pando, en este orden.

En La Paz existen ocho juzgados de Partido que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio de bienes, violencia intrafamiliar y asistencia familiar, pero que resultan insuficientes debido a la carga procesal, afirma Contreras

La jueza señala que en los últimos años se advierte el incremento de casos de divorcios, sobre todo entre cónyuges jóvenes con edades comprendidas entre 20 a 25 años.

En cada juzgado se atiende un promedio de 10 audiencias al día. "Hace 30 años que funcionamos con ocho juzgados, la población ha crecido y también los divorcios. Es necesario un mayor número de juzgados para que los litigantes sean mejor atendidos y se cumplan los plazos".

Un clima de tensión se siente en estas oficinas que están colmadas de personas. En La Paz, un auxiliar anuncia a gritos. "Caso Andrade–Martínez" (nombres ficticios) y los litigantes y sus abogados ingresan a la oficina del juez en medio del silencio.

Separaciones y divorcios, un mal común en familias bolivianas

Bolivia tiene dos características preocupantes en relación al núcleo familiar: la separación de esposos y los trámites de divorcios que quedan inconclusos, según un diagnóstico realizado por la Fundación Universidad para la Familia. Ambas situaciones originarían no solo un desbalance emocional en los hijos, sino también un grado de malestar y estrés en los conyugues.

Datos oficiales indican que en el país, del 100% de los matrimonios, 60% termina en divorcio legal, mientras que del 100% de los matrimonios de hijos de padres divorciados, el 72% termina en una ruptura, aspecto que significa que en el país existen más separaciones que familias consolidadas, según el titular de la Fundación Universidad para la Familia Oscar Lima.

En el caso de una ruptura del hogar, priman múltiples factores, como el económico que impide un divorcio por lo costoso y el largo proceso que conlleva, en cuanto a la separación, el ámbito social sería el más radical debido a que la mayoría de los esposos separados inmediatamente conviven con otras parejas, aspecto que determinaría una seguidilla de relaciones inconclusas e inestables.

Lima también señaló a la “inmadurez emocional”, que caracteriza la etapa del noviazgo, como otra de las causas de las separaciones, en lugar de conocerse a fondo, las parejas se dejarían llevar por las emociones y sentimientos dejando de lado los defectos y problemas que tienen; que se intensificarían en intensidad ya en el matrimonio.

En Bolivia, durante 2009, se legalizaron 4.214 divorcios, de ellos 3.169 —es decir el 75,2 por ciento— fueron detectados en el eje del país. Santa Cruz registró 1.152; La Paz, 1.143, y Cochabamba, 874.